



ILUSTRE AYUNTAMIENTO

DE

GRANADILLA DE ABONA

TENERIFE

DON MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (TENERIFE)

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil cuatro, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“2º APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL CONCURSO DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.”

Visto el expediente respectivo, y

RESULTANDO que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de noviembre de 1.993, acordó aprobar como forma de gestión del servicio público municipal de abastecimiento de agua domiciliaria, la forma indirecta, mediante concesión administrativa, adjudicándose en concurso público convocado por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 21 de abril de 1994 y se firmó el contrato con la empresa adjudicataria “ENTEMANSER, S.A.” el día 13 de mayo siguiente, por un período de 15 años. Dicha adjudicación y contratación se han mantenido vigentes hasta el cumplimiento de la Sentencia desestimatoria dictada por el Tribunal Supremo de fecha 10 de mayo de 2004, en el Recurso de Casación 44/99 interpuesto por la Empresa Concesionaria y el Ayuntamiento contra la dictada con fecha 19 de noviembre de 1998 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en los recursos acumulados 518/94 y 770/94, que anuló el acto impugnado, por el que se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que rigió la concesión del servicio y el acuerdo de adjudicación del Servicio.

RESULTANDO que dando cumplimiento al Acuerdo la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004, por el que se acordó ejecutar la Sentencia declarando resuelto el concurso e inició el oportuno expediente de contratación, por los servicios técnicos y jurídicos se ha elaborado el correspondiente Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el Concurso de la Gestión de los Servicios Públicos Municipales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales y constan emitidos los preceptivos informes por la Secretaría e Intervención.

RESULTANDO, que la Comisión Informativa Conjunta celebrada el día 27 de julio de 2004, convocada por la importancia y complejidad que implica la concesión de un servicio de estas características, por el voto favorable de los 9 concejales presentes del Grupo del PSOE y el voto en contra de los 5 concejales

presentes del Grupo de Coalición Canaria y de los 2 concejales del Partido Popular, integrados en el Grupo Mixto, resuelve proponer a la Junta de Gobierno Local, que una vez introducidas las modificaciones que se consideren oportunas, derivadas del examen y estudio que se ha de realizar a la vista del Informe evacuado por la Intervención de Fondos, así como las propuestas de los distintos grupos políticos municipales, aprobar el expediente de contratación incluyéndose el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el Concurso de la Gestión de los Servicios Públicos Municipales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

RESULTANDO, que por los Servicios Técnicos y Jurídicos se han introducido en los correspondientes Pliegos de Condiciones Jurídicas y Económico Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el servicio, las modificaciones oportunas y derivadas del examen y estudio del informe evacuado por la Intervención General de Fondos, así como las propuestas formuladas en la Comisión Informativa Conjunta.

CONSIDERANDO, que el Servicio de Abastecimiento y Saneamiento se encuentra englobado dentro de aquellas competencias que deberán ser ejercidas en todo caso por el Municipio (artículo 25 .2 apartado 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local , LBRL.), y siendo un servicio que tiende a la consecución de fines señalados como de competencia de las Entidades Locales, tiene la consideración de servicio público local esencial. La forma de gestión de los servicios públicos locales podrá ser directa o indirecta, pero siguiendo los términos del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local la forma por la que se ha optado es la indirecta, mediante concesión administrativa (arts. 85 y 86 de la LBRL.). Los términos mínimos en que debe llevarse a cabo la gestión del servicio mediante concesión administrativa viene especificada en los artículos 115 y s.s. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL.), haciéndose una concreta remisión a la normativa de contratación administrativa actualmente en vigor y que está constituida por el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, TRLCAP., aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLCAP., aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normativa de general aplicación.

CONSIDERANDO, que la regulación concreta de la modalidad contractual de "Contrato de Gestión de Servicio Público" es objeto de desarrollo en el Título II del TRLCAP., siendo definido por el artículo 156 apartado a) del mencionado texto legal como modalidad por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, debiendo seguir los términos fijados por ésta en cuanto a ejecución, Modificación, Cumplimiento y efectos, Resolución y Subcontratación.

CONSIDERANDO que en cuanto a la competencia del órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local por haber sido delegado por el pleno en favor de dicho órgano las atribuciones previstas en el artículo 22.2 apartado n) de la LBRL (acuerdo de Delegación de Competencias, de fecha 26 de junio de 2003, B.O.P. Número 89, de fecha 14 de julio).

La Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de todos los asistentes al acto, ACUERDA:



PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación incluyéndose el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el Concurso de la Gestión de los Servicios Públicos Municipales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, que a continuación se transcribe:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GRANADILLA DE ABONA.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO.

1.1.- Constituye el objeto y finalidad de este contrato de concesión administrativa la gestión indirecta de la prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Granadilla de Abona.

1.2.- La prestación del Servicio comprenderá las prestaciones que se indican en el Pliego de Condiciones Técnicas.

1.3.- La naturaleza de la relación que vinculará al concesionario con el Ayuntamiento es la de una concesión administrativa. La concesión del servicio lleva aparejada la concesión demanial del uso privativo de los bienes destinados al servicio público objeto de la concesión, sujeta las condiciones del este Pliego, salvo el derecho de la propiedad y sin perjuicio de terceros.

1.4.- El objeto del presente contrato podrá ampliarse, en las condiciones que se establezcan de mutuo acuerdo, a otras actividades cuya relación con el ciclo integral del agua aconsejara gestionar de forma conjunta a los aquí inicialmente ya contemplados.

2.- ORGANISMO DE CONTRATACION

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 22.2 apartado n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y Acuerdo de Delegación de Competencias de fecha 26 de junio de 2003 (BOP. N° 89 de fecha 14 de julio) que tendrá facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución con sujeción a la normativa aplicable. Los actos administrativos, que a este respecto dicte, serán ejecutivos sin perjuicio del derecho del contratista o licitadores a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

3.1.- El contrato que basándose en este Pliego de Condiciones se formalice tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto expresamente en el mismo, se estará a lo dispuesto a las normas aplicables a la contratación local: texto Refundido

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP.), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes con materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto 17 de junio de 1955); Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo le serán de aplicación las demás disposiciones reguladoras de la contratación del Estado y las que, referidas a la materia, haya dictado la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus competencias, y demás normas de derecho público y privado que sean de aplicación.

3.2.- Los bienes de cuyo uso privativo el concesionario dispondrá junto con la gestión del servicio, son los que se detallan en los Anexos I, II, III y VII del Pliego de Condiciones Técnicas. Por su carácter de bienes afectados a servicio público están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

Los bienes afectos a la concesión y las inversiones y mejoras realizadas durante vigencia de la concesión, pasarán a ser de titularidad del Ayuntamiento de forma gratuita al finalizar la concesión.

Todos los bienes mencionados en los apartados anteriores habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el periodo de la concesión y a su término, de forma que se permita la continuidad en la prestación del servicio objeto de la concesión. A tal efecto, el Ayuntamiento designará con anterioridad a la finalización de la concesión y dentro del plazo que señale la normativa vigente, un interventor técnico para la vigilancia de la conservación de las obras y del material reintegrar, con respecto a lo dispuesto en el art. 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Los gastos que ello ocasione serán de cuenta del concesionario.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejerza de manera continuada durante el periodo de la concesión, labores de inspección de los bienes adscritos al servicio, a través de la Comisión de Seguimiento y Control de los Servicios, que se constituirá a dichos efectos.

El Ayuntamiento se reserva la facultad para acordar y ejecutar por propia autoridad el lanzamiento cuando, transcurrido el plazo de duración de la concesión, los bienes de que se traten no hayan quedado a su libre disposición.

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. CANON.

4.1.- Dada la naturaleza de esta contratación no se establece previamente cantidad alguna en concepto de Tipo, siendo las Tarifas de los Servicios las que constituyan la retribución del concesionario.



El licitador presentará un estudio justificativo de los costes de gestión de los servicios, en los que deberá estar incluido el beneficio industrial del concesionario.

No se establece previamente el canon a percibir por el Ayuntamiento, siendo éste el que resulte de la oferta del licitador expresado en €/m³ agua facturada (abastecimiento).

4.2.- No obstante también admitirán ofertas económicas en las que no solo no se ofrezca un canon a pagar si no que se fije una contraprestación económica a obtener del Ayuntamiento, en el caso de que los costes estimados por el concesionario sean superiores a la retribución prevista según las tarifas vigentes.

Como forma de pago, para el supuesto de pago de canon, se establece la siguiente: “ el pago del canon anual estimado para el año, se efectuará en el primer mes natural de cada año”. En caso de pago de contraprestación económica se pagará también en el primer mes natural de cada año.

5.- EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

5.1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 127 del vigente Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, se compromete a mantener, en todo momento, el equilibrio económico-financiero de la concesión.

El equilibrio económico de la concesión estará contenido en el acuerdo de adjudicación del contrato a la vista de lo establecido en el presente pliego y en la oferta del adjudicatario.

5.2.- La retribución del concesionario será revisable, por años naturales, a partir del primer año de vigencia del contrato.

5.3.- El concesionario no adquirirá derecho alguno sobre los derechos de cobro pendientes de realizar por parte del Ayuntamiento por cualquier concepto, a la fecha de entrada en vigor de la concesión.

6.- DURACIÓN

6.1.- El plazo de la concesión de la gestión del servicio que se regula en el presente Pliego será de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

6.2.- El plazo fijado podrá ser prorrogado a solicitud del concesionario y previo acuerdo expreso de la Corporación, por períodos sucesivos de un (1) año de duración, hasta el límite máximo de veinticinco (25) años tal y como prevé el artículo 157 del TRLCAP.

6.3.- El servicio se empezará a prestar por el concesionario en un plazo máximo de dos meses a partir de la firma del contrato de concesión.

7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

7.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del TRLCAP, están facultadas para contratar con la Administración las personas naturales o jurídica, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no están afectadas por ninguna de las circunstancias enumeradas por el artículo 20 del citado TRLCAP. como prohibitivas para contratar.

7.2.- La solvencia económica, financiera y técnica deberá acreditarse por cualquiera de los medios enumerados en los artículos 16 y 19 del referido Texto Refundido.

7.3.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por si, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Secretario del Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan presentar, a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, en circunstancia especiales, los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados por la Mesa de Contratación durante el examen de la misma, haciendo mención expresa en el acta del informe del Secretario referente a si la documentación aportada es bastante para acreditar la facultad del representante para licitar y/o contratar con referencia al expediente concreto.

7.4.- La Administración podrá contratar con Uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación, dichas uniones Temporales de Empresas responderán, en su caso, solidariamente ante la Administración y nombrarán un representante o apoderado único para actuar ante la misma, en los términos del Art. 24 del TRLCAP.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

8.1.- Conforme a lo previsto por el Art. 159.1 del TRLCAP, el contrato se adjudicará mediante concurso, procedimiento abierto.



8.2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 86 del aludido texto legal, se establecen los siguientes criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, indicados en orden decreciente de importancia y con arreglo a la ponderación máxima que se les atribuye.

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Medios Materiales y recursos hídricos que estarían afectos al servicio (tuberías, redes, sistemas, caudales de suministro).	Hasta 30 puntos
Aspectos operativos y organizativos y mejoras propuestas en función del diagnóstico y evaluación de los Servicios, en base a lo aportado en el sobre B del sobre número dos. <i>Sobre 3</i>	Hasta 20 puntos
Valoración del concursante en base a los documentos aportados en los apartados 7), 8) y 9) del Sobre número Uno.	Hasta 20 puntos
Mejor Oferta Económica.	Hasta 15 puntos
Experiencia y solvencia técnica acreditada en la organización y en la gestión de los servicios objeto del contrato.	Hasta 15 puntos

8.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 26/1999, de 25 de febrero, sobre medidas para el fomento de la integración social de minusválidos se valorarán, hasta un máximo de 5 puntos, las proposiciones de las empresas que acrediten que, en el momento de la convocatoria del presente concurso, cuentan en su plantilla con un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma, comprometiéndose a mantener ese porcentaje durante la duración del contrato. Esta valoración adicional solamente será aplicable en el supuesto de que la valoración de la proposición del licitador no resulte inferior en más de un 15 por 100 con relación a la proposición mejor valorada.

8.4.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

9.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

9.1.- El plazo para la presentación de proposiciones y de la documentación complementaria finalizará a las 14:00 horas del DÉCIMOQUINTO (15) DÍA natural siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.2.- La presentación podrá realizarse mediante entrega en el Registro General de la Corporación, en horario de 8:30 a 14:00 horas, o bien mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo señalado en el apartado anterior.

Para la presentación de proposiciones deberá utilizarse una sola de las formas descritas en el párrafo anterior pues, en caso contrario, se rechazarán todas las presentadas por el licitador. Asimismo transcurridos quince días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

9.3.- Los interesados podrán examinar el pliego en la Oficina de Contratación de la Corporación, pudiendo retirar una copia previo abono de la tasa municipal correspondiente.

9.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de los pliegos, sin salvedad alguna.



10.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su contenido con arreglo a los requisitos que se indican a continuación:

**SOBRE NÚMERO UNO: Deberá contener el siguiente título:
"DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA TOMAR PARTE EN EL
CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GRANADILLA DE ABONA.**

En el exterior del sobre deberán consignarse, además, el nombre completo o razón social del licitador, su dirección y los números de teléfonos y fax, siendo su contenido el siguiente:

1.- El documentos o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad, cuando el empresario sea una persona individual o escritura de constitución de la sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el registro Mercantil,

si el empresario fuera persona jurídica. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en los registros o presentación de certificados que se indican en el Anexo I del RGLCAP. Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificado expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato; Además, en estos supuestos, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la acreditación de Estado Signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública en la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el Art. 23.1 del TRLCAP.

b) Cuando el licitador actúe mediante representante, este deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, debidamente bastantado.

c) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal de empresas, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la administración señaladas en el Art. 20 del TRLCAP.

Cuando se trate de empresas de Estados Miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.- Resguardo acreditativo de constitución de la garantía provisional.

4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas

las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5.- Documentación acreditativa de la solvencia económica financiera y técnica de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 19 del TRLCAP.

6.-Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.- Copias autenticadas de las Auditorias externas de los ejercicios fiscales de los años 2003, 2002 y 2001, especificando los índices de endeudamiento y de solvencia.

8.- Documento que acredite la Clasificación de Empresa Contratista de Servicios en Conservación y Mantenimiento de redes de agua y alcantarillado (Grupo O-3) y en Los Servicios Administrativos (Grupos L -2 y L-4).

9.- Documento que acredite estar certificado en sistemas de calidad , según normas ISO 9001-2000, en el campo de aplicación de la gestión integral del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento.

Será motivo de exclusión de este concurso la no aportación de los documentos solicitados anteriormente en los apartados que van del 1) al 6).

Los documentos solicitados en los apartados 7), 8) y 9) servirán para la valoración de las ofertas de los licitadores (cláusula 8.2) y su no presentación no será objeto de exclusión en el concurso.

**SOBRE NÚMERO DOS: Deberá tener el siguiente título :
PROPOSICION ECONOMICA PARA EL CONCURSO DE LA
CONCESIÓN DE LA GESTION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO
MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.-**

En el exterior del sobre deberá expresarse el nombre completo de la empresa licitadora y los números de teléfonos y fax, cuyo contenido será la proposición económica que será redactada en los siguientes términos:

Dº..... vecino de ----- con domicilio en ----- y DNI -----, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio/ en representación como acredito mediante poder notarial, declarado bastante, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número, de fecha y de los Pliegos de Condiciones que ha de regir el concurso convocado para contratar en régimen de concesión administrativa, la “gestión y explotación del servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Granadilla de Abona”, cuyo contenido conoce



íntegramente, se compromete a aceptar dicha concesión , ofreciendo un canon de€/m3.de agua de abastecimiento facturada./ o mediante una contraprestación económica de€/m3 de agua de abastecimiento facturada.

**SOBRE NÚMERO TRES: : Deberá tener el siguiente título :
“PROPUESTA DE ESTRUCTURA DEL SERVICIO, INICIATIVAS Y MEJORAS PARA EL CONCURSO DE LA CONCESIÓN DE LA GESTION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.-**

En el exterior del sobre deberá expresarse el nombre completo de la empresa licitadora y los números de teléfonos y fax, y contendrá una Memoria explicativa en la que se detalle las líneas generales de actuación que el licitador considera principales en el desarrollo de la prestación del servicio objeto de este pliego, detallando :

- a) Personal: Plantilla en la que se especifiquen el número y clase de puestos de trabajo con los que se pretende actuar.
- b) Medios materiales: tuberías y redes de suministro, oficinas y almacenes, vehículos, etc., que puede aportar para la realización de los servicios y la forma en que se propone prestar el Servicio. Medidas a adoptar, mejoras a introducir y cuantas iniciativas se ofrezcan al Ayuntamiento en orden a la mejor prestación de las tareas que se pretenden asumir.
- c) Memoria sobre el Plan de control sanitario del agua distribuida a establecer por el licitador.
- d) Recursos hídricos que, directa o indirectamente, puede poner el licitador a disposición del Servicio de Abastecimiento del Municipio de Granadilla de Abona y que garanticen al Ayuntamiento el suministro continuo en todo el término Municipal.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, Excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

11.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará integrada por:

a) Presidente:

- El Sr. Alcalde-Presidente, o Tte. de Alcalde en quien delegue.

b) Vocales:

- El Sr. Tte. de Alcalde Delegado del Área de Servicios.

- El Sr. Tte. de Alcalde Delegado del Área Económica.

- El Sr. Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- El Sr. Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- La Srta. Arquitecto Municipal.

c) Secretario:

- Un funcionario municipal designado por el órgano de contratación.

12.- APERTURA DE PLICAS, CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

12.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación y procederá, en acto público a celebrar en la Sala de Juntas de la Corporación, a la correspondiente Apertura de las Plicas presentadas en tiempo y forma por los licitadores.

a) En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del resultados de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre núm. 1, con expresión de los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta sin perjuicio del recurso que, en su caso, puedan entablar contra el acuerdo de adjudicación definitiva. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados así como su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, convocándolos en el mismo acto a la continuación del acto de apertura de plicas.

b) A continuación, el Secretario de las Mesa procederá a la apertura de los sobres núm. 2 y 3, comprobará su contenido, y dará lectura al contenido del **Sobre número 2**, verificando que su texto coincide exactamente con el modelo requerido en el presente Pliego y si está firmado por el licitador o por la misma persona cuyos poderes hayan sido declarados bastante, se dará lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores, levantándose a continuación la sesión, de la que se extenderá la correspondiente acta, pasándose el expediente a los servicios técnicos competentes para que estos emitan los informes oportunos.

12.2.- La Mesa de Contratación, tras solicitar los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula octava del presente pliego, acompañada del acta de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y los informes emitidos.



A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio del concurso, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

12.3.- Si el contrato no llegara a formalizarse por causa imputable al adjudicatario y, en consecuencia, se decretase su resolución, o cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto, el órgano de contratación podrá adjudicarlo de nuevo al licitador cuya oferta hubiere sido la siguiente más ventajosa, sin necesidad de convocar un nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 90 del TRLCAP.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

13.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

13.1.- Para poder participar en el concurso es preciso acompañar a la proposición el resguardo de Tesorería Municipal acreditativo de haber prestado una garantía provisional de 10.000,00 Euros. Esta garantía podrá presentarse en metálico, aval bancario o en valores públicos conforme a lo dispuesto en el Art. 35 del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 61 del RGLCAP.

13.2.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días desde que se le notifique la adjudicación, la constitución de la garantía definitiva que será de un importe de 200.000,00 Euros. Dicha garantía habrá de ser constituida en metálico, en valores públicos o en valores privados, mediante aval, o por contrato de seguro de caución, en los términos expresados en los artículos 36 del TRLCAP y 55 a 58, ambos inclusive, del RGLCAP.

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de la adjudicación o en el que se indique en la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato. Dentro de este plazo el adjudicatario deberá justificar la constitución de la fianza definitiva, el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Pliego y la aportación del resto de los documentos legalmente exigibles.

14.2.- El documento en que se formalice el contrato, que contendrá como mínimo las menciones señaladas en el artículo 71 del RGLCAP, será en todo caso de naturaleza administrativa, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, y debiendo entregar al órgano de contratación la primera copia del mismo.

14.3 Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato, se declarará resuelta la adjudicación, previa audiencia del interesado y con incautación de la fianza provisional presentada.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

15.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

15.1.- Obligaciones del Concesionario

Además de las comprendidas en el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación, el concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Prestar el servicio objeto del contrato con la continuidad adecuada durante el plazo de la concesión en los términos expresados en el presente pliego, en el Pliego de Cláusulas Técnicas y en la oferta del adjudicatario, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas o imprevisibles ocasionaran una subversión en la economía de la concesión, sin perjuicio de lo previsto en este Pliego y en el art. 167 del TRLCAP, en cuanto al derecho del contratista a resolver la concesión y solicitar una indemnización por los daños y perjuicios.

Al respecto se constituirá una Comisión de Seguimiento de la prestación del Servicio en la que participará necesariamente el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, el Concejal Delegado del Área, Concejal de Hacienda,

No podrá llevarse a efecto modificación alguna en las condiciones de la prestación del servicio convenidas sin la autorización escrita y expresa del Ayuntamiento.

2.- Admitir el goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

3.- El concesionario asumirá la totalidad de los costes derivados de la explotación y gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado, entendiéndose incluido entre éstos aquellos derivados del mantenimiento de todas las instalaciones y renovaciones que sean necesarias por desgaste así como la adquisición de los necesarios para la prestación del servicio, en los términos recogidos en la presente contratación, con la excepción de las



inversiones en remodelaciones generales o en obra nueva que supongan la reforma o modificación sustancial de la estructura de las instalaciones, que serán asumidos por el Ayuntamiento.

Los principales costes que deberá soportar el concesionario serán:

- a) Personal que preste sus servicios.
- b) Compra del agua para el suministro al Municipio.
- c) El tratamiento del agua para el abastecimiento.
- d) Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de agua potable y alcantarillado.
- e) Instalación de una oficina del Servicio y atención abonados dentro del término municipal de Granadilla de Abona y la reparación de mobiliario y bienes muebles, mantenimiento de vehículos y utillaje. Suministro de agua, luz, teléfono, productos químicos y de limpieza.
- f) Los de carácter tributario que pudieran producirse por la actividad desarrollada.
- g) El coste de la campaña institucional a que haya que informar a los ciudadanos de la prestación del servicio, sus características y criterios de funcionamiento.
- h) Otros gastos derivados de la explotación de las instalaciones como puede ser: comunicación, uniformidad, etc.

4.- Las obras de ampliación, renovación y mejora de las Instalaciones de los Servicios serán por cuenta del Ayuntamiento, quién las realizará de la forma y con los medios que considere mas oportunos en cada momento. Al respecto el concesionario comunicará al Ayuntamiento sus previsiones sobre el desarrollo del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento que justifiquen la ampliación de la red de distribución e instalaciones de suministro de agua y red e instalaciones de saneamiento.

En estos casos se redactarán los oportunos proyectos de ejecución para que, después de su aprobación por el órgano municipal competente, y previa adjudicación siguiendo los requisitos establecidos en el artículo 11.2 del TRLCAP., se programe la ejecución y realización de aquéllos por el concesionario, debiendo éste informar al Ayuntamiento con la suficiente antelación de las necesidades del Servicio, a fin de que puedan, en cada caso, arbitrarse las soluciones económicas que sean necesarias para resolver la participación del concesionario en el coste de las obras.

5.- Renovación y mantenimiento de mobiliario y elementos similares de las instalaciones. A tales efectos, el mobiliario y elementos similares que se adquieran en el futuro, deberán ser adecuados para su instalación en un Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado

6.- No enajenar bienes afectos a la concesión, gravarlos ni destinarlos a otros fines, sin expresa autorización del Ayuntamiento: comprometiéndose a dejarlos libres y vacíos, a disposición de éste, dentro del plazo establecido y de

reconocer la potestad de éste para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en su caso.

7.- Ejercer por sí la concesión y no cederla, gravarla o traspasarla a terceros sin la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, que podrá autorizar en las circunstancias que señale la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.

8.- Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de mantenimiento limpieza e higiene. A tal fin se encargará una auditoria técnica del estado de las instalaciones que deberá completar un diagnóstico de la misma, así como un programa de conservación y de mantenimiento anual.

9.- A concertar los seguros necesarios que cubran sus responsabilidades por la ejecución del presente documento, así como los daños que puedan ser ocasionados a terceros por importe mínimo de un millón //1.000.000,00// de euros.

La póliza habrá de acomodarse al modelo general de responsabilidad civil por daños a terceros, y por daños en las propias instalaciones, y deberá ser entregada copia al Ayuntamiento en el plazo de quince días (15) a contar desde la fecha de otorgamiento del documento de la concesión.

En el caso de que se produjeran accidentes o cualquier otro evento que ocasione daños en la infraestructura del servicio, el contratista estará obligado a reparar o reponer las instalaciones dañadas de inmediato, no siendo eximente, el no haber obtenido la compensación económica derivada del seguro suscrito.

En caso de existencia de responsabilidad por parte del contratista por incumplimiento de la concesión, la fianza constituida se aplicará a hacerla efectiva y será destinada a sufragar los gastos que se hayan originado por tal incumplimiento, debiéndose reponer dicha fianza en el plazo de quince (15) días en el caso de que el contratista continúe en la prestación del servicio.

10 .- Tomar a su cargo y en nómina al personal necesario para el desarrollo de sus actividades, dando preferencia a la contratación de los trabajadores que actualmente realizan el servicio de abastecimiento.

11.- Indemnizar a terceros los daños que les ocasionare el funcionamiento defectuoso del servicio, salvo si se hubiesen producido como consecuencia inmediata y directa, de actos realizados en cumplimiento de una orden dictada por el Ayuntamiento con carácter ineludible dentro de los límites establecidos en las leyes.

12.- Efectuar, al término de la concesión, cualquiera que sea su causa y en el plazo máximo de un mes a contar desde la misma, todas las correcciones y



sustituciones que los Servicios Técnicos Municipales determinen, a fin de que el Ayuntamiento reciba las instalaciones en perfectas condiciones de uso.

13.- Abstenerse, en todo caso de colocar publicidad en las instalaciones sin la preceptiva autorización del Ayuntamiento, abonándose las tasas correspondientes.

La publicidad interior y exterior que se realice en las Instalaciones, deberá ajustarse a la normativa municipal. Se deberá hacer constar, en caso de difusión, en lugar preferente, la titularidad pública de la publicidad, así como un anagrama y logotipo.

14.- Cumplir con toda la legislación vigente y normativa aplicable, especialmente lo determinado para la prestación de las actividades que conlleva el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, respecto a la dotación de personal necesaria y a la cualificación de éste, así como a la capacidad y características de las instalaciones.

15.- Cumplir las directivas de la Comisión de Seguimiento y Control encargada de la supervisión del Servicio, sin menoscabo de los derechos que se le reconocen en virtud de este Pliego, estando obligado a facilitar el acceso a las instalaciones y a la documentación e información de que disponga la entidad concesionaria.

16.- Para atender el consumo de agua de los servicios y dependencias municipales, el concesionario, suministrará al Ayuntamiento, el caudal de agua precisa, a través de los correspondientes contadores, sin la obligación del Ayuntamiento de pagar este consumo.

17.- En ningún caso los bienes de dominio público afectos al servicio objeto del presente Pliego, podrán utilizarse para transportar agua fuera del Término Municipal de Granadilla de Abona.

18.- Disponer en el término municipal de los medios e instalaciones propias adecuadas y suficientes para prestar el servicio objeto de la concesión, tales como oficinas, vehículos, almacén, maquinaria, herramientas, etc., corriendo por su cuenta la totalidad de los gastos de adquisición y reposición de los elementos necesarios para su funcionamiento.

Por lo que se refiere a las oficinas de atención a los abonados, el Concesionario deberá instalarlas en el término Municipal, siendo de cuenta del concesionario los gastos de mantenimiento del mismo, tales como: agua, energía eléctrica, teléfono, aire acondicionado, etc., con la obligación del concesionario de dotarle de los oportunos medios informáticos, teléfono, fax y demás medios para la gestión del servicio. El horario de atención al público en las oficinas del Concesionario será de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Así mismo, deberá habilitar un teléfono de llamada, para avisos de averías e información gratuita a los usuarios del Servicio. El servicio de averías se prestará ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día, garantizando su presencia en el lugar de la avería en un plazo máximo de dos horas.

19.- El concesionario tendrá obligado al suministro continuo a todos los abonados al servicio. Esto quiere decir que el suministro será de lunes a domingo las veinticuatro horas del día.

20.- Cada alta en el Servicio de Aguas, tendrá que ser comunicada al servicio municipal de recaudación, o entidad que el Ayuntamiento señale.

21.- Cualesquiera otra que se deriven del presente Pliego, Pliego de Cláusulas Técnicas, Contrato que se formalice, Reglamento del Servicio y Ordenanzas de aplicación.

15.2.- Derechos del Concesionario.

Además de los comprendidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación serán derechos del concesionario, los siguientes:

- 1.- Utilizar los bienes de dominio público cedidos, necesarios para el servicio.
- 2.- Percibir íntegramente los precios fijados por la prestación del servicio al público y, en su caso, percibir la contraprestación económica pactada.
- 3.- Proponer al Ayuntamiento la revisión de los precios cuando se haya producido la ruptura del equilibrio económico de la concesión.
- 4.- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión; en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por el Ayuntamiento que aumenten los costos o disminuyan la retribución, en los casos de asunción directa de la gestión del servicio, si esta se produjese por razones de interés público, y en el caso de rescate de la concesión o supresión del servicio.
- 5.- Los derechos que otorga el presente contrato no podrán cederse a terceras personas; no obstante podrá concertarse con terceros la gestión de prestaciones accesorias, quedando éstos obligados ante el adjudicatario, único responsable ante la administración.

En todo caso, la Entidad gestora, con un mes de antelación deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, con carácter previo a su entrada en vigor, los



subcontratos que celebre con indicación de las cláusulas concretas y condiciones al objeto de que las autorice. Bajo ningún concepto será aceptable la subcontratación cuya duración sobrepase la del presente contrato.

El Ayuntamiento concede al concesionario el derecho a utilizar la vía pública para situar las conducciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas destinadas al servicio, teniendo en cuenta todo aquello que dispongan las ordenanzas municipales y en especial, lo referente a la reposición del pavimento, exceptuando las tasas que pudieran corresponder, de las cuales el concesionario estará exento.

16.-OTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Además de las obligaciones y derechos derivados del presente Pliego, Pliego de Prescripciones Técnicas, Oferta formulada por el Adjudicatario y contrato a suscribir por las partes, el concesionario queda sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en todos aquellos aspectos que fueran de aplicación.

17.- POTESTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

17.1.- El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de todas aquellas otras que procedan de acuerdo con la legislación vigente, **las potestades siguientes:**

- a) Ordenar discrecionalmente las modificaciones en la concesión que aconsejare el interés público, previa justificación adecuada y con las compensaciones al concesionario a que hubiere lugar de acuerdo con lo estipulado en este pliego y con la demás normativa aplicable. Entre otras las siguientes:
 - La variación en la calidad, cantidad, tiempo y lugar de las prestaciones en las que el servicio consista.
 - La alteración de las tarifas a cargo del público.
- b) Fiscalizar la gestión del concesionario a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para restablecer la debida prestación.
- c) Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no los preste o no lo pudiera prestar el concesionario, por circunstancias imputables al mismo.

- d) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiera y cuyo régimen se detalle en el presente Pliego y en el ordenamiento jurídico.
- e) Rescatar la concesión en los supuestos especificados en el presente Pliego.
- f) Suprimir el servicio, con la correspondiente indemnización al concesionario, si ésta correspondiese, de acuerdo con la normativa aplicable.

17.2.- El Ayuntamiento tendrá sin perjuicio de todas aquellas otras que procedan de acuerdo con la legislación vigente **las obligaciones siguientes:**

- a) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- b) Mantener el equilibrio financiero de la concesión para la cual:

-Compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.

- Revisará las tarifas cuando aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaran en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

- c) Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta produjera por motivos de interés público independientemente de culpa del concesionario.
- d) Indemnizar al concesionario pro el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio, si no fuera por causa imputable al mismo.
- e) Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente Pliego, Pliego de Cláusulas Técnicas, contrato que se formalice, Reglamento del Servicio y órdenes del servicio.



18.- RÉGIMEN ECONÓMICO

18.1.- Retribuciones apercibir por el Concesionario:

Como principio general se establece que el concesionario gestionará el Servicio a su riesgo y ventura. El concesionario percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto de la concesión:

- a) Los ingresos por aplicación a los abonados, de las Tarifas vigentes en cada momento del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.
- b) La remuneración complementaria que reciba el concesionario por la instalación y conservación de acometidas y contadores, realizada directamente a los abonados y aprobada por el Ayuntamiento.
- c) El importe que reciba de los usuarios por otros trabajos que realice a cargo de aquellos, de conformidad con la ordenanza del Servicio y el presente Pliego.
- d) En su caso, la contraprestación económica pactada.

18.2.- Las Tarifas:

Las tarifas por la prestación del servicio serán aprobadas por el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales en vigor. Las modificaciones de las tarifas le serán comunicadas al concesionario, por escrito, quien tendrá la obligación de aplicarlas, percibiendo de los usuarios las cantidades dinerarias que procedan. El concesionario no podrá conceder ni aplicar a los usuarios exención o bonificación alguna en las tarifas.

Por lo que respecta a la revisión de las tarifas, habrá de tenerse en cuenta:

Sin perjuicio de las facultades que ostenta el Ayuntamiento, para los siguientes años de vigencia de la concesión, las tarifas del año anterior, serán incrementadas, como mínimo, en cantidad igual a la variación del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, ó índice de referencia que le sustituya, correspondiente al periodo de doce meses naturales anteriores. En cualquier caso se precisará adecuada justificación conforme a la legislación aplicable. A estos efectos, para un mejor y más ordenado control y establecimiento de nuevas tarifas, la revisión de las mismas se efectuará, en forma tal que coincida su período de vigencia con el del año natural.

El Ayuntamiento podrá decidir con sujeción a las normas legales que regulan los procedimientos de recaudación y delegar en el concesionario la recaudación de tasas o precios correspondientes a otros servicios públicos de competencia municipal, percibiendo por ello, la retribución que se establezcan de común acuerdo.

19.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

19.1.- Sin perjuicio de las causas de resolución contractual previstas en los artículos 111 y 167 del TRLCAP., también serán motivo de resolución las siguientes:

- a) El incurrir el concesionario en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previo expediente contradictorio con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias y concesión expresa de un plazo prudencial, de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubieren subsanado.
- b) Cesión, transferencia o novación de la concesión, sin cumplimiento de los requisitos previstos en este mismo Pliego o en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c) Dedicar las instalaciones a usos diferentes de los específicamente señalados en el presente Pliego, sin autorización Municipal.

19.2.- En caso de resolución, el concesionario tendrá derecho a indemnización en los casos y en la forma prevista en la normativa vigente.

19.3.- Cuando la concesión se resuelva por incumplimiento del concesionario, le será incautada la fianza sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad por daños y perjuicio que corresponda.

No obstante, cuando las instalaciones sean de pertenencia exclusiva del concesionario, aun cuando sean necesarias para el adecuado cumplimiento del contrato, este no perderá su propiedad privativa ni estarán afectadas por la reversión, pudiendo destinarlas el concesionario a los usos que estime pertinentes en toda la dimensión que exceda de las necesidades propias del servicio, que se considerarán prioritarias solo mientras este vigente la concesión.

20.- INFRACCIONES.

20.1.- Las infracciones se calificarán de leves, graves o muy graves, según las circunstancias concurrentes y, especialmente, atendiendo al menor o mayor perjuicio que con ellas se cause al funcionamiento del servicio.

20.2.- Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente Pliego, en el Pliego de Cláusulas Técnicas, en la oferta del adjudicatario y demás normativa aplicable, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del servicio a los usuarios o a las instalaciones adscritas al mismo.



- b) Incumplimiento por el concesionario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad social y de prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento.
- c) El cobro de tarifas superiores a las aprobadas por el Ayuntamiento.
- d) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) Las interrupciones o suspensiones en la prestación del servicio a los usuarios, salvo cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas de fuerza mayor o las previstas en este Pliego, o aún, concurriendo, si no se cumple lo demás previsto en este Pliego.
- f) El incumplimiento de la obligación del concesionario de mantener en buen estado de uso y conservación, los bienes e instalaciones adscritos al servicio, siempre que hubiera mediado requerimiento municipal para la subsanación de esta circunstancia, no atendido en el plazo de un mes.
- g) El incumplimiento reiterado de las órdenes del Ayuntamiento para la prestación de los servicios.
- h) Falsar la información a suministrar al órgano de control del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones.
- i) La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia.
- j) La demora en el inicio de la prestación del servicio cuya gestión y explotación tiene concedida, por causas imputables al concesionario.
- k) El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones que afectan a los aspectos higiénico sanitarios en la prestación del servicio de suministro de agua potable.
- l) Las interrupciones o suspensiones en la prestación de los servicios a los usuarios, que no se hallen justificadas en los términos previstos en el presente Pliego.
- m) Dedicación del servicio a usos diferentes de los mencionados en la concesión sin previa autorización municipal.

- n) Demora, en su caso, en el pago del canon al Ayuntamiento con un retraso igual o superior a 90 días.
- o) La falta de contratación de pólizas de seguro que garanticen en cuantía suficiente las responsabilidades a que se refiere este Pliego.
- p) La reiteración de tres o más infracciones graves en el periodo de un (1) año.

20.3.- Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de los bienes e instalaciones adscritos al servicio, salvo que tuviesen el carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.
- b) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente Pliego, en la oferta del adjudicatario, y demás normativa aplicable salvo que tuviesen el carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.
- c) La obstrucción por el concesionario del control y fiscalización que debe ejercer el órgano de supervisión y control del Ayuntamiento, cuando no sea calificada de muy grave.
- d) La inobservancia de lo establecido en los Pliegos que rigen la contratación en cuanto al libro de reclamaciones a disposición del público y libro de inspecciones a disposición del Ayuntamiento.
- e) El incumplimiento por el concesionario de los periodos previstos en el presente Pliego para la lectura de los consumos reflejados en los contadores de los abonados al servicio.
- f) La expedición de recibos que no se ajusten a las previsiones del presente Pliego u Ordenanza de aplicación.
- g) El retraso imputable al concesionario en la aportación de los datos solicitados por el Ayuntamiento, así como el incumplimiento de remitir a los organismos competentes en los plazos aplicables, las informaciones exigibles con carácter imperativo.
- h) Demora, en su caso, en el pago del canon al Ayuntamiento inferior a sesenta días.



i) No reponer, en un tiempo mínimo, a su estado original, las obras realizadas en la vía pública.

j) La reiteración de tres o más faltas leves en el periodo de un (1) año.

20.4.- Se considerarán infracciones leves todas las demás faltas no calificadas como graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego, Pliego de Cláusulas Técnicas, Ordenanza, o en la oferta del adjudicatario, o de las que, para mejor prestación del servicio imponga como obligaciones accesorias la Alcaldía o Delegación del Servicio, dentro de sus competencias, siempre que no representen un perjuicio económico para el concesionario.

20.5.- Cuando la infracción cometida trascienda el ilícito administrativo y revista los caracteres de delito o falta, el Alcalde pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

21.- SANCIONES.

21.1.- Las infracciones cometidas por el concesionario se sancionarán como sigue:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas por el Alcalde-Presidente con, apercibimiento y/o multa de cuantía no superior a 3000 euros. En este caso, el expediente administrativo se limitará a la previa audiencia del concesionario, que podrá hacer las manifestaciones que estime oportunas en su descargo.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas por el Alcalde-Presidente con multas cuya cuantía podrá oscilar entre 3001 y 10.000 euros.
- c) Las faltas muy graves serán sancionadas por el Pleno con multas cuya cuantía podrá oscilar entre 10.001 y 20.000 euros, o declarar la resolución de la concesión, sanción esta última que, en todo caso, se aplicará necesariamente en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

21.2.- El importe de las sanciones previstas en este Pliego se harán efectivas por el concesionario en el plazo de quince días a contar desde aquel en el que la resolución adquiriera carácter de firme.

22.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones, salvo las leves, se impondrán, previa audiencia y tramitación de expediente sancionador, con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento administrativo sancionador aplicable a las Entidades Locales.

Contra dichas sanciones el Concesionario tendrá el derecho a presentar recursos en la vía administrativa y contencioso administrativa.

V.- EFECTOS Y EXTINCIÓN.

23.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACION

El Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar las condiciones de este Pliego, del de Condiciones técnicas y de la concesión. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, dichas concesiones y acordar la resolución de la concesión, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos que se determinen en este Pliego y en la legislación vigente.

24.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución, ejecución, cumplimiento y efectos de la concesión, serán resueltas por el órgano de contratación mediante el expediente contradictorio previsto en el artículo 97 del RGLCAP., cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines oficiales y en la Prensa, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, así como aquellos que figuren contemplados explícitamente en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Igualmente se considerarán incluidas en las proposiciones y en el presupuesto, las tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de todo tipo que le correspondan por el contrato, sus bienes o actividades.

26.- RESOLUCIÓN

26.1.- Serán causas de resolución de la concesión, además de las previstas en los artículos 111 y 167 del TRLCAP. , las siguientes:

- a) El incurrir el concesionario en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previo expediente contradictorio con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias y concesión expresa de un plazo prudencial, de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubieren subsanado.
- b) Cesión, transferencia o novación de la concesión, sin cumplimiento de los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

26.2.- En caso de resolución, el concesionario tendrá derecho a indemnización en los casos y en la forma prevista en la normativa vigente.

26.3.- Cuando la concesión se resuelva por incumplimiento del concesionario, le será incautada la fianza, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad por daños y perjuicios que corresponda.

27.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del Contrato, si no hubiere responsabilidades pendientes de las que tuviera que responder la garantía definitiva, ésta le será devuelta al contratista a cuyo efecto se dictará resolución expresa de devolución, previo informe técnico favorable en el que expresamente se haga constar que se han cumplido satisfactoriamente todas las prestaciones objeto del contrato y no existen responsabilidades pendientes imputables al contratista.

28.- JURISDICCIÓN

Los litigios derivados de las presente convocatoria o del contrato que en virtud de la misma se celebre, estarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales competentes en el lugar donde tiene su sede la Corporación, con renuncia por los licitadores y adjudicatario a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL CONCURSO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GRANADILLA DE ABONA.

CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Objeto y finalidad

1.1.- El presente Pliego contiene la regulación de las condiciones técnicas del contrato de concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio municipal de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Granadilla de Abona.

1.2.- El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Gestión integral del Servicio de abastecimiento de agua, debiendo realizar todas actividades necesarias para un correcto funcionamiento del mismo, para lo cual deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:
- Obras e instalaciones de tratamiento bacteriológico, captación, elevación, alumbramiento, impulsión, transporte, acumulación y distribución, acometidas de los abonados del servicio, excluidas las instalaciones de todo tipo que se ubiquen en terreno de propiedad privada, incluyendo las instalaciones eléctricas y mecánicas de todo tipo.
 - El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones y obras del servicio.
 - La vigilancia y control de la calidad del agua que se distribuya a los abonados del servicio.
 - La maniobra periódica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendio, de lavado, de riego, cámaras de descarga, aliviaderos, etc.
 - La búsqueda, localización y reparación, a su costa, de escapes, fugas, averías y enganches no autorizados, en las redes de abastecimiento.
 - El correcto mantenimiento de las acometidas del Servicio, así como el parque de contadores.
 - El máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos disponibles.
- b) Con respecto a los usuarios del servicio vendrá obligado a realizar las siguientes actividades:
- Cuidar que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación del suministro de agua potable.
 - Mantener al día el fichero de abonados en el que habrán de constar las características de uso.



- Llevar a cabo la lectura de los contadores.
 - Confeccionar los padrones o relaciones de los usuarios y los correspondientes recibos periódicos sobre la base de tarifas y tasas vigentes en cada momento.
 - Cobro de los recibos de suministro de agua potable.
 - Informar sobre los escritos o reclamaciones que formulen los interesados.
 - Instalar y conservar los contadores.
 - Informar al Ayuntamiento sobre las prescripciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores de ordenaciones urbanísticas e inspeccionar su cumplimiento.
- c) Quedan incluidos en el objeto de contrato, además, los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones y demás actividades complementarias, siendo a cargo de adjudicatario los gastos de materiales necesarios personal, servicio de vigilancia, mantenimiento y conservación, compra de agua, etc.

1.3. El Servicio de Alcantarillado comprenderá las siguientes prestaciones:

- El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones y obras del servicio.
- La vigilancia y control de la red de alcantarillado.
- La búsqueda, localización y reparación, a su costa, de averías, escapes, fugas, y enganche no autorizados, en las redes de saneamiento.
- El correcto mantenimiento de las redes, así como de las estaciones de bombeo, y otros que pudieran existir. Para ello deberá presentar un Plan de Mantenimiento.
- Vigilancia y control para el enganche obligatorio en aquellos lugares donde exista red de alcantarillado.
- Informar sobre los escritos y reclamaciones que formulen los interesados.
- Informar al Ayuntamiento sobre las prescripciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores de ordenaciones urbanísticas e inspeccionar su cumplimiento.

- Actualización de la cartografía de la red e información al Ayuntamiento.

1.4.- La naturaleza de la relación que vinculará al concesionario con el Ayuntamiento es la de una concesión administrativa. La concesión del servicio lleva aparejada la concesión demanial del uso privativo de los bienes destinados al servicio público objeto de la concesión, sujeta a las condiciones de este Pliego, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

1.5.- El objeto del presente contrato podrá ampliarse, en las condiciones que se establezcan de mutuo acuerdo a otras actividades, cuya relación con el ciclo integral del agua aconsejara gestionar de forma conjunta a los aquí inicialmente ya contemplados.

ARTÍCULO 2.- Titularidad del servicio

2.1.- El Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con independencia, de las obligaciones consignadas en este Pliego, conservará la titularidad del servicio cuya gestión es objeto de concesión.

2.2.- A estos efectos, todos los logotipos, material impreso y vehículos que se utilicen en el servicio objeto de concesión llevarán, además de la identificación del concesionario, referencia a la titularidad del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en forma satisfactoria para éste.

ARTICULO 3.- Reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio público objeto de la concesión.

3.1.- Los bienes de cuyo uso privativo el concesionario dispondrá, junto con la gestión del servicio, son los que se detallan en los Anexos. Por su carácter de bienes afectos a servicios público, están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

3.2.- Los bienes afectos a la concesión, serán de titularidad del Ayuntamiento, revertirán obligatoria y gratuitamente a éste al finalizar la concesión.

Los bienes aportados por el concesionario seguirán siendo de su titularidad. No obstante, extinguida la concesión, el Ayuntamiento podrá adquirir por el valor contable neto deducidas amortizaciones los bienes del concesionario que considere necesarios o útiles para continuar en ese momento la gestión y la explotación del servicio, salvo aquellos que por su propia naturaleza, perjudiquen los legítimos intereses comerciales del concesionario.

3.3.- Todos los bienes mencionados en los apartados anteriores habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el período de la concesión y a u término, de forma que se permita la continuidad en la prestación del servicio objeto de la concesión. A tal efecto, el Ayuntamiento



designará, con seis meses antes a la finalización de la concesión, un Interventor Técnico para la vigilancia de la conservación de las obras y del material reintegrar, con arreglo al dispuesto en el Art. 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Los gastos que ello ocasione serán de cuenta del concesionario.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejerza de manera continuada durante el periodo de la concesión, labores de inspección de los bienes adscritos al servicio.

3.4.- El Ayuntamiento se reserva la facultad para acordar y ejecutar por su propia autoridad el lanzamiento cuando transcurrido el plazo de duración de la concesión, los bienes de que se traten no hayan quedado a su libre disposición.

ARTÍCULO 4.- Control e inspección de la Concesión

4.1.- De la actividad de control e inspección

El servicio quedará sometido permanentemente al control del Ayuntamiento de Granadilla de Abona que podrá revisar los trabajos realizados por el concesionario en todo momento y lugar, sin menoscabo de la autonomía y la responsabilidad que es propia del concesionario.

Siempre que las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá solicitar al concesionario que éste le suministre cuantos datos precise sobre los medios personales o materiales que permitan al primero tomar conocimiento actualizado de la concesión y faciliten, en su caso, la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

A la vista de los informes, y como resultado de las visitas realizadas el Ayuntamiento podrá en su caso imponer las correcciones o modificaciones que estime oportunas a la prestación del servicio.

4.2.- De la Comisión de Seguimiento y Control

A los efectos precedentes, así como para realizar el control, la inspección y la supervisión del servicio, que corresponderá al Sr. Alcalde de la Corporación, éste podrá si lo estimase conveniente, crear una Comisión de Seguimiento y Control del Servicio, presidida, en todo caso por el Alcalde o Concejal en quien delegue. Su composición y funcionamiento será competencia de la Alcaldía.

Sin perjuicio de la anterior, el Sr. Alcalde podrá realizar ésta labor de control, inspección y supervisión del Servicio, a través de las personas que el mismo designe.

CAPITULO II.- GESTION DEL SERVICIO

Las relaciones entre el Concesionario que preste el Servicio y los abonados al mismo se regulan por el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua en vigor y , en su defecto, por las cláusulas de este Pliego Técnico.

ARTÍCULO 5.- Continuidad y regularidad del servicio.

5.1.- Una vez comenzada la prestación de los servicios, éstos no podrán suspenderse por motivo o pretexto alguno, salvo lo establecido en el presente Pliego, del concesionario que deberá garantizar de forma permanente el suministro de agua potable a los usuarios, salvo en los casos de fuerza mayor o en los que se especifican a continuación:

- a) Como consecuencia de obras de ampliación de las redes de conducción y/o distribución, o la instalación de acometidas.
- b) Como consecuencia de averías en las instalaciones afectan al servicio.

5.2.- En caso de que se produzca una interrupción del servicio el concesionario deberá procurar, en todo momento, limitar al mínimo el tiempo de duración de la misma, que no deberá superar en ningún caso las doce horas, aportando los medios humanos y materiales necesarios para el restablecimiento del mismo, con el fin de causar los mínimos trastornos a los afectados por tal interrupción.

5.3.- En todas aquellas interrupciones del suministro de agua o servicio de alcantarillado que puedan ser planificadas, el concesionario e obliga a notificarlo al Ayuntamiento, con setenta y dos horas de antelación, con el fin de que se puedan adoptar por el concesionario o el Ayuntamiento las medidas necesarias a la población afectada.

Las interrupciones que no puedan ser planificadas y tengan carácter de urgente, deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

5.4.- Los anuncios y demás informaciones a los usuarios del Servicio comunicando la interrupción del suministro, por cualquier causa, correrán por cuenta del concesionario.

ARTICULO 6.- Del Suministro del Agua Potable

6.1.- El agua a suministrar a los abonados será adquirida por el Concesionario, informando al Ayuntamiento de las condiciones y caudales que contrate.

6.2.- El concesionario distribuirá adecuadamente los caudales de que disponga atendiendo las prioridades que sobre el uso del agua señala la legislación vigente



en cada momento, particularmente en supuestos de escasez. El concesionario habrá de garantizar los caudales precisos para el suministro de agua a los abonados, promoviendo, si fuera necesario nuevas fuentes de suministro aportando información que permita conocer las futuras necesidades del Municipio. El concesionario deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento esa necesidad para que en su caso, éste solicite los informes y proyectos necesarios, y de aprobarse su ejecución por el Ayuntamiento, ejecutarlos, financiados por la Corporación Local.

6.3.- El concesionario será responsable de la calidad del agua que distribuya cuidando, en todo momento, de que responda las condiciones de salubridad fijadas por la Administración Sanitaria, u otras administraciones competentes en materia sanitaria. A tal efecto se realizará periódicamente análisis de calidad con arreglo a la normativa vigente y cualquier otro análisis y control que sean requeridos, facilitando copia al Ayuntamiento de los mismos y a otras Instituciones Sanitarias si se estableciera. Para ello se presentará un Plan de Determinaciones Analíticas, especificando periodicidad y número de muestras a efectuar.

ARTICULO 7.- De la contratación de los servicios

7.1.- Los contratos de suministro de agua potable y alcantarillado serán realizados por el concesionario de acuerdo con el modelo aprobado por el Ayuntamiento, viniendo obligado a prestar el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado en las condiciones especificadas en el mismo y en la Ordenanza actualmente vigente.

7.2.- El contrato de abastecimiento de agua será realizado por el concesionario en las oficinas del Servicio, una vez otorgada por el Ayuntamiento la pertinente autorización de acometida y demás documentación que se establezca y efectuado el pago de las tasas y fianza que corresponda en su caso y una vez realizada las obras de acometidas o extensión de la red necesarias. El adjudicatario está obligado a dar respuestas a la solicitud de contratación en el plazo de dos (2) días desde la fecha de entrada de la misma y a dar conexión del servicio domiciliario en el plazo de quince días desde la fecha de entrada de la solicitud, previo pago por el peticionario de las cantidades que correspondan en función de la solicitud, trabajos que hayan de realizarse y el material y personal que hubiera de emplearse en los mismos.

7.3.- El contrato de suministro de agua deberá extenderse por triplicado ejemplar de los que se entregará una copia al usuario, una al Ayuntamiento y otra quedará en poder del concesionario.

7.4.- El contrato de suministro de agua potable amparará a una sola vivienda o local y su titular responderá ante el Ayuntamiento y el concesionario del cumplimiento del mismo.

7.5.- No obstante lo establecido en el punto anterior, en los edificios de viviendas en los que se tenga establecido o se establezca el sistema de Comunidad de Propietarios, o en su caso, un edificio de un único propietario se podrá suscribir un solo contrato de abastecimiento para toda la edificación. En estos casos, será la Comunidad o el único propietario, quien responderá ante el Ayuntamiento y el concesionario del cumplimiento del contrato.

7.6.- En el plazo de tres meses, a contar desde la adjudicación de la concesión, se procederá por el concesionario a la verificación de los contratos actualmente en vigor de abastecimiento de agua.

7.7.- Las variaciones en el contenido de los contratos de agua que deban realizarse durante la vida de la concesión, como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones legales o modificaciones del servicio aprobados por el Ayuntamiento, se realizarán por el concesionario, previa autorización de la Administración Municipal.

7.8.- El concesionario queda subrogado en los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos suscritos entre el Ayuntamiento y los usuarios y abonados de los servicios vigentes al inicio de la concesión.

ARTICULO 8.- De las acometidas a la red

8.1.- La acometida tiene por objeto conectar a la red general, con la red de distribución interior de los inmuebles. Cada acometida llevará una llave de cierre situada conforme se determine en el Reglamento u Ordenanza de los Servicios.

8.2.- La acometida es de titularidad municipal y será instalada por el concesionario, si bien, los gastos de colocación serán a cargo de los abonados de acuerdo a los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento. No obstante ello, previo acuerdo con el Ayuntamiento, el abonado podrá ejecutar por su cuenta la obra civil correspondiente a la nueva acometida.

8.3.- En cualquier caso, el abonado estará obligado al abono de los correspondientes derechos de acometidas y tasas municipales, de conformidad con la Ordenanza vigente en cada momento.

8.4.- Cuando se trate de dotar de suministro de inmuebles que carezcan de él y se encuentren fuera de la zona de cobertura del servicio, de modo que, sea preciso ampliar la red existente, el importe de la ejecución será satisfecho por el solicitante. No obstante ello, en el supuesto de grandes extensiones de red solicitadas por un solo promotor, se estudiará la posibilidad de que el coste sea cubierto por todos los propietarios de terreno y viviendas que se beneficien de dicha aplicación.



8.5.- La sustitución o reparación de las acometidas inutilizadas o averiadas por su normal uso, corresponderá al concesionario, quien la hará a su costa, sin que pueda facturar cantidad alguna por dicho concepto de los usuarios del servicio.

8.6.- La sustitución o reparación de las acometidas inutilizadas o averiadas por otras razones diferentes a su habitual uso, corresponderá también al concesionario, quien facturará a los usuarios el importe de dichas sustituciones o reparaciones, de acuerdo con el cuadro de precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y vigentes en cada momento.

8.7.- Cuando se trate de urbanizaciones particulares ya existentes, que deban pasar a formar parte del servicio municipal de abastecimiento de agua potable el Ayuntamiento como trámite previo a la recepción de las instalaciones y redes podrá solicitar del concesionario un informe acerca de dichas instalaciones al objeto de que aquellas se encuentren en un adecuado estado de ejecución y conservación.

Artículo 9. De los Contadores :

9.1.- Los contadores o aparatos de medición de caudales será de modelo homologado y estará debidamente verificados y precintados. Son propiedad de los usuarios y el concesionario estará obligado a su instalación, conservación, reparación y sustitución, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Pliego.

9.2.- La colocación de los contadores y su mantenimiento, incluidas las reparaciones y sustituciones de los mismos, se realizará por el concesionario a cargo del abonado, de acuerdo al cuadro de precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y vigente en cada momento.

ARTICULO 10.- De la lectura de los contadores

10.1.- La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, deberá realizarla el concesionario por bimestres naturales, salvo los consumos especiales (industriales y obras), que podrán efectuarse mensualmente. No obstante, estará facultado para proceder a la verificación de los contadores con la frecuencia que estime oportuno, sin que por ello adquiera el derecho a alguna remuneración complementaria.

10.2.- A propuesta del concesionario el Ayuntamiento podrá ajustar discrecionalmente los períodos de la lectura sin que suponga alteración de la tarifas.

10.3.- Las indicaciones que marque el contador serán anotadas en la oportuna base de datos, sirviendo el consumo registrado para la facturación correspondiente.

Artículo 11.- De la facturación del agua suministrada

11.1.- La facturación, tendrá como base las lecturas de los contadores registrados durante el período de referencia y se obtendrán aplicando a los citados consumos, las tarifas vigentes en cada momento por la prestación del servicio, teniendo en cuenta los mínimos de consumo y cuotas de mantenimiento del servicio establecidas y demás disposiciones de aplicación.

11.2.- El concesionario confeccionará las correspondientes relaciones de facturación o padrones, base de los datos de los recibos a emitir.

11.3.- Elaboradas las relaciones de facturación o padrones, el concesionario lo entregará en el Intervención Municipal, a los efectos de que por la Administración municipal se realicen los trámites legalmente oportunos.

ARTICULO 12.- Del cobro de los recibos

12.1.- El concesionario deberá cobrar los recibos emitidos a los abonados del servicio en período voluntario, bien en las Oficinas del Servicio bien mediante domiciliación bancaria autorizada por el abonado.

En estas funciones el concesionario actúa en calidad de gestor y recaudador, por tanto estará sujeto a los preceptos siguientes:

- a) Tendrá que aceptar la acción fiscalizadora de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento ejercida directamente o por delegación y facilitar todos los documentos que le sean pedidos, relacionados con los actos de gestión económica implicados en la del servicio de que se trata.
- b) El concesionario estará obligado a dar cuenta de la recaudación efectuada, siempre que el Presidente de la Corporación, Comisión de Gobierno o Pleno lo exijan y regularmente en los quince primeros días de los meses de enero y julio de cada año, en relación al semestre anterior.

12.2.- El concesionario habilitará los medios personales y naturales necesarios para hacer frente a la obligación a que se refiere el punto anterior de este artículo.

12.3.- Será obligación del concesionario atenerse a las normas que para la cobranza de los recibos establezcan las disposiciones vigentes en la materia.

12.4.- El concesionario podrá suspender el servicio contratado a los abonados que no se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas, previo cumplimiento de los requisitos legales exigibles, y de las Ordenanzas y reglamentos municipales.

ARTICULO 13.- de las obras o actividades complementarias



13.1. Todas las obras o actividades complementarias necesarias para prestar los servicios a que se refieren los artículos anteriores, tales como las aperturas y cerramientos de zanjas, levantamientos y reposición de pavimentos y/o aceras y otros similares, deberán ser ejecutados por el concesionario del servicio .

13.2.- El Ayuntamiento otorga al concesionario el derecho a utilizar la vía pública para la correcta gestión de los servicios, en particular para situar las conducciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas, con exención de los tributos correspondientes, por la vía de titularidad municipal, y actuar aquel como mandatario del Ayuntamiento. El concesionario deberá llevar a cabo dichas actividades, previa solicitud de la autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas y reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas en vigor, debiendo proceder de inmediato a la reposición de la obras a su estado original.

13.3.- La instalación, traslado o reparación de fuentes públicas, bocas de lavado, de riego y/o incendio, así como de cualquier otro elemento afecto al servicio municipal, será realizado por el concesionario, a solicitud y por cuenta del Ayuntamiento, salvo que ello se realice a petición y en beneficio del concesionario, en cuyo caso, previa la oportuna licencia municipal, los gastos que se ocasionen correrán por cuenta de éste.

ARTICULO 14.- De la calidad del agua suministrada

14.1. El control de la calidad del agua suministrada se realizará por el concesionario, a su costa, de conformidad con lo establecido en el RD. 140/2003 de 14 de septiembre, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, así como de cuantas disposiciones desarrollen en esta materia y se dicten con posterioridad.

14.2.- Por el concesionario se deberá comunicar al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste determine, los resultados de los análisis efectuados del agua suministrada a la población.

14.3.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar, en el lugar y de la forma que estime más conveniente, los análisis físicos, químicos, microbiológicos y/o bacteriológicos del agua suministrada por el concesionario que considere necesarios, viniendo éste obligado a dar todas las facilidades precisas para realizar estas labores al personal municipal encargado de las mismas y a proporcionar cuantos datos le sean solicitados al respecto.

Artículo 15 . Del personal :

Todo el personal que el concesionario contrate, será de exclusiva cuenta y cargo del mismo.

Todo el personal que el concesionario contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato tendrá dependencia laboral del mismo, sin que por alguna causa, incluso la de despido, pueda pasar dicho personal a depender del Ayuntamiento, no interviniendo éste, bajo forma alguna, en las relaciones laborales que puedan existir entre el concesionario y su personal, salvo lo dispuesto en el presente Pliego.

Cualquier contratación u otro, en materia de personal realizado por el adjudicatario, durante el plazo de duración de la concesión y que pueda tener incidencia después de su terminación, será a riesgo y ventura del mismo. En este caso serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones, compensaciones que pudieran proceder al término de la concesión por cualquier motivo, según la legislación vigente en ese momento.

El concesionario está obligado a afiliarse a la seguridad social a todo personal a sus órdenes, en la forma prevista por las leyes y demás disposiciones en vigor. Debiendo al estar al corriente el concesionario de sus obligaciones fiscales, en la afiliación, en la afiliación y pagos de cuota de la Seguridad Social de todo el personal a su servicio y en especial debe cumplir con sus obligaciones en materia laboral y Seguridad y Salud, siendo responsable directo de cualquier incumplimiento en estas materias.

El horario de trabajo del personal será establecido por el concesionario de acuerdo con las necesidades del servicio y ateniéndose a la legislación vigente.

El concesionario se responsabilizará del aseo y decoro del personal a su cargo que vaya a tener relación con el público, además de que actúe con la debida cortesía y corrección en su trato con éste y de que cumpla con lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones municipales del servicio.

CAPITULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 16.- Derechos pendientes de cobro

El concesionario no adquirirá derecho alguno sobre los derechos de cobro pendientes de realizar por parte del Ayuntamiento, por cualquier concepto, a la fecha de entrada en vigor de la concesión.

ARTICULO 17.- Gastos del concesionario e inversiones en instalaciones

17.1.- Serán por cuenta del concesionario todos los gastos derivados de la gestión y explotación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.

Entre estos gastos se entienden incluidos todos aquellos derivados del mantenimiento de todas las instalaciones y las renovaciones de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios por desgaste de éstos, así como aquellas adquisiciones de bienes muebles y suministros que sean necesarios para prestar el



servicio de acuerdo con las estipulaciones de este Pliego y la oferta del Adjudicatario.

17.2.- Serán por cuenta del Ayuntamiento, únicamente, las inversiones en remodelaciones generales o en obra nueva que supongan reforma o modificación, sustancial en la estructura de las instalaciones. A este efecto, el concesionario podrá plantear libremente al Ayuntamiento la realización de los proyectos de obra que considere oportunos para que éste los estudie debidamente y, en caso de considerarlos procedentes, proceder a su realización con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11.2 del TRLCAP.

17.3.- El concesionario comunicará al Ayuntamiento con la antelación necesaria sus previsiones acerca de la evolución del servicio, tales como aumento de consumo u otras, que justifiquen la ampliación de las captaciones o de las conducciones existentes de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalaciones del servicio, a fin de que, en caso de estimarse necesario por el Ayuntamiento, se programe la ejecución y realización de dichas obras en alguna de las formas previstas por la legislación vigente. En este sentido el Concesionario viene obligado a, en el plazo de tres meses, contados a partir de la finalización del primer año de gestión, presentar al Ayuntamiento un ESTUDIO DETALLADO Y VALORADO, con cronograma, de las obras y reformas que es preciso acometer en las instalaciones del servicio, tanto en las captaciones de agua potable, como en las conducciones generales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y demás infraestructura del suministro, para la correcta puesta a punto de las mismas, sin que ello signifique dejación o abandono de ninguna de las obligaciones imputables al concesionario para el mejor suministro del agua.

Dicho estudio constituirá un Plan Director de Infraestructura que puede servir para planificar las inversiones necesarias en el servicio con un horizonte mínimo de 10 años. El Ayuntamiento decidirá sobre las fases de ejecución del mismo, facilitando para ello al concesionario, la financiación adecuada y formulando éste, en su caso, las alternativas que crea oportunas. Los informes del concesionario no serán vinculantes, pero salvarán la responsabilidad de aquél si se produjeran deficiencias en el suministro imputables a la no ejecución de las obras indicadas.

En estos casos el Ayuntamiento podrá recurrir al concesionario para que por parte de sus técnicos se redacten oportunos proyectos a su costa.

17.4.- Cuando las nuevas infraestructuras se destinen a la prestación de un nuevo suministro a inmueble que carezca de él, y siempre que el mismo se encuentre en zona servida por las infraestructuras de abastecimiento y/o alcantarillado existentes, el concesionario confeccionará el correspondiente presupuesto de las obras a ejecutar en función de las características del inmuebles, del suministro a efectuar, de los posibles vertidos y de los posibles proyectos de ampliación o renovación de redes que pueda tramitar el Ayuntamiento. El importe del referido

presupuesto, que deberá ajustarse al cuadro de precios unitarios, que a instancia del concesionario, habrá aprobado el Ayuntamiento, deberá ser satisfecho por el demandante de nuevo suministro y las obras ejecutadas por el concesionario.

Cuando las nuevas infraestructuras se destinen a la prestación de un nuevo suministro a inmueble que carezca de él, y siempre que resulte preciso la ampliación de las estructuras de abastecimiento y/o alcantarillado existente, el concesionario redactará, en función de las características del inmueble y de las redes existentes en la zona, el oportuno informe y presupuesto de las obras de ampliación a ejecutar. El coste de las obras debe ser abonado por el promotor del inmueble o por la persona que solicitaré el suministro que haga precisa la ampliación de las infraestructuras del servicio, siendo ejecutadas dichas obras por el concesionario.

En los supuestos en que el Ayuntamiento proyecte efectuar obras de urbanización de nuevas zonas del término municipal, y a efecto de ejecución de las infraestructuras de alcantarillado, de dará audiencia al Concesionario, quien debe informar de las características de las nuevas redes y sobre el costo de su ejecución.

El Ayuntamiento podrá encomendar al concesionario, la ejecución y financiación de obras de construcción de las nuevas infraestructuras que vayan a adscribirse al servicio resarciéndose en la forma en que cada momento se acuerde de las inversiones efectuadas.

En el caso de nuevas urbanizaciones promovidas por terceros, el Ayuntamiento podrá recabar del concesionario un informe de los aspectos relativos al abastecimiento de agua y alcantarillado contenidos en el proyecto de urbanización.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será ejecutado por el concesionario, de acuerdo con el presente Pliego y contrato que, de este se derive, con el Reglamento del Servicio y con las normas de derecho necesario que sean aplicables.

ARTICULO 18 Mantenimiento y conservación de la infraestructura.

18.1.- El Concesionario quedará obligado a cuidar y conservar a su costa, las instalaciones y obras adscritas al servicio, lo que incluye llevar a cabo las sustituciones necesarias en la red que no deban ser consideradas ampliación de las infraestructuras. Velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentre en las debidas condiciones de uso y buen estado de funcionamiento, Cuando la sustitución de la red suponga una modificación de las características técnicas y mejora sustancial de la misma, el modo de financiación podrá ser convenido con el Ayuntamiento.



A los efectos señalados en el anterior párrafo, tendrán la consideración de obras instalaciones del servicio todas las de tratamiento captación, acumulación y distribución hasta las acometidas de los abonados al servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado, incluyendo las instalaciones eléctricas y mecánicas de todo tipo.

La responsabilidad del funcionamiento y conservación de las obras e instalaciones afectas al servicio objeto del contrato, corresponde exclusivamente al concesionario.

Como obras de mantenimiento y reparaciones ordinarias corresponde al concesionario, a su costa, la vigilancia, control, y conservación de las instalaciones de bombeo, de las condiciones generales de agua y alcantarillado, depósitos municipales y red de distribución, la maniobra y verificación periódica del mantenimiento y buen funcionamiento de grifos, bocas de riego e incendio válvulas y compuertas y elementos electromecánicos de complementación del abastecimiento y el diagnóstico y reparación de averías en las instalaciones del servicio. Así como la búsqueda de escapes, fugas y su reparación. Todos estos trabajos se consideraran de conservación y correrán a cargo del concesionario.

Se entiende que son tareas cuyo objetivo es conservar inmuebles, dependencias e instalaciones en condiciones de uso, refiriéndose específicamente a trabajos propios de conservación preventiva, los necesarios de entretenimiento y la reparación de deterioros.

Corresponderá a los abonados o beneficiarios del servicio, la adecuación y conservación de las instalaciones que se encuentren dentro de los límites de su propiedad.

18.2.- Se considerarán específicamente trabajos de mantenimiento los siguientes :

- Conservación preventiva: Se consideran trabajos de conservación, los de limpieza de los elementos, así como la inspección, apreciable directamente del estado y funcionamiento de los mismos, mediante el examen periódico del cumplimiento de las condiciones de uso.
- Necesario entretenimiento: Se considerarán trabajos de entretenimiento aquellos que suponen la aportación evacuación o sustitución de productos o piezas que el funcionamiento normal del elemento consumible y que deben ser suministradas periódicamente para asegurar el servicio.

Se incluyen en estos trabajos la sustitución de piezas o elementos con tiempos de caducidad conocidos, cuya renovación periódica está prevista en el funcionamiento normal del sistema y no supone interrumpir un servicio, así como pequeñas reparaciones que tengan como finalidad poner a punto el

elemento sin que esto suponga recomponerlo, al no haber perdido aún su funcionalidad.

- La reparación de deterioros: Se considerarán trabajos de reparación los precisos para poner de nuevo en condiciones de uso un elemento averiado, y que son necesarios realizar para recuperar su funcionalidad.

18.3.- El adjudicatario deberá asegurar, a través de sus medios técnicos, la prestación de los servicios a los usuarios y conservar en buen estado de funcionamiento el conjunto de las instalaciones y obra que se le confíen, así como realizar, todas las maniobras y funciones necesarios para la buena marcha de los mismos.

Integran los medios de gestión la totalidad de los elementos materiales, edificios de oficina y almacén, maquinaria equipos auxiliares, vehículos, repuestos, herramientas, utillaje, etc. aportados por el concesionario, previos para llevar a cabo las tareas propias de los servicios objeto de la concesión, diferentes de las edificaciones, instalaciones y demás infraestructura básica adscrita al servicio al que se ha hecho referencia en las condiciones anteriores.



ANEXOS

INDICE :

- ANEXO I .- DEPÓSITOS DE AGUA.
- ANEXO II .- INVENTARIO DE LA RED.
- ANEXO III.- DATOS SOBRE IMPORTE DE COMPRA Y PRECIO MEDIO DEL AGUA.
- ANEXO IV .- FACTURACION AÑOS 2000-2003.
- ANEXO V .- DATOS DE POBLACIÓN.
- ANEXO VI.- RED DE ALCANTARILLADO.
- ANEXO VII.- PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.
- ANEXO VIII .- ORDENANZAS MUNICIPALES.

ANEXO I

<u>DEPÓSITOS</u>	<u>ZONA SUMINISTRADA</u>	<u>CAPACIDAD</u>
Santa Lucía	Casco, Vicacaro	1.500 m ³
Cruz de Tea	Cruz de Tea	100 m ³
Charco del Pino	Charco del Pino	500 m ³
Las Chozas	Casco, Barriada	1.000 m ³
La Barriada	fuera de uso	1.000 m ³
Nuevo	Granadilla casco	10.000 m ³
La Montaña	fuera de uso	1.250 m ³
Los Abrigos	Los Abrigos, Atogo	500 m ³
Vista Gorda	San Isidro, Médano	10.000 m ³
San Isidro	San Isidro	500 m ³
El Médano	El Médano	2.250 m ³
El Médano (nuevo)	El Médano	5.000 m ³
Chimiche	Chimiche	300 m ³
Los Blanquitos	Los Blanquitos	1.000 m ³
	El Desierto	
La Higuera	La Higuera	100 m ³
Las Vegas	Las Vegas y Las Rosas	3.000 m ³
	TOTALES	38.100 m³

ANEXO II

<u>Material</u>	<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Longitud (mtrs.)</u>
Hierro galvanizado	6"	4.500
	4"	20.000
	3"	11.000
	2"	3.000
		----- 38.500

b) Redes dentro de los núcleos de población

<u>Material</u>	<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Longitud (mtrs.)</u>
Fibrocemento	200	2.500
	150	1.000
	100	700
	80	500
		----- 4.700

<u>Material</u>	<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Longitud (mtrs.)</u>
Fundición dúctil	250	2.500
	200	3.000
	150	2.000
	100	2.000
	80	2.000

11.500

<u>Material</u>	<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Longitud (mtrs.)</u>
Hierro Galvanizado	6"	1.100
	4"	1.400
	3"	2.600
	2"	25.000
		2.560
	3.100	
	8.000	

44.270

<u>Material</u>	<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Longitud (mtrs.)</u>
PVC	75	1.000
	63	9.000
	50	4.300

7.300

<u>Material</u>	<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Longitud (mtrs.)</u>
Polietileno	90	2.500
	63	8.000
		6.000

16.500

Resumiendo tendremos:

<u>Material</u>	<u>Longitud (m)</u>
Fibro cemento	4.700
Hierro galvanizado	82.770
Fundición dúctil	11.500
PVC	7.300
Polietileno	16.500



ANEXO III

El agua necesaria para el abastecimiento de Granadilla, tiene varias procedencias, bien definidas:

- Agua procedente del Canal Intermedio
- Agua procedente del Canal del Sur
- Agua procedente de diversas Galerías, transportada por canales
- Agua procedente de pozos existentes en la comarca.

El volumen de agua adquirida en el último año ha sido de 3.355.853 m³, con sus precios, incluidos canones de comunidades, de los cuales 72.930 m³ es agua propia municipal, teniendo una media de 0,60 €/m³.

Como captaciones propias el Ayuntamiento dispone de las siguientes fuentes de suministro:

1. Manantiales "Madre del Agua".
2. Galería "El Sauce".
3. Galería "Guajara".
4. Galería "Begoña".

ANEXO IV

FACTURACION AÑO 2000 AL 2003

AÑO 2000.....	1.858.346 m3.....	1.932.374 €
AÑO 2001.....	1.971.398 m3.....	2.215.384 €
AÑO 2002.....	2.108.882 m3.....	2.478.503 €
AÑO 2003.....	2.310.312 m3.....	2.727.655 €

ANEXO V :

DATOS DE POBLACIÓN

AÑO 2000.....	25.000 habitantes.....	10.813 abonados
AÑO 2001.....	27.000 habitantes.....	11.263 abonados
AÑO 2002.....	30.000 habitantes.....	12.291 abonados
AÑO 2003.....	32.000 habitantes.....	13.740 abonados

ANEXO VI:

RED DE ALCANTARILLADO

<u>Material</u>	<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Longitud (mtrs.)</u>
PVC	315	25.000
	250	10.000
	500	5.000

		40.000
<u>Material</u>	<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Longitud (mtrs.)</u>
Fibro cemento	300	5.000
	250	2.500

		7.500

Estación de tratamiento primario de microtamiz de Los Abrigos y emisario.
Estación de tratamiento primario de microtamiz de Ensenada Pelada (El Médano)
Estaciones de bombeo: Los Valos (dos bombas)
El Médano (cuatro bombas)
Hotel Médano (una bomba)
Los Cardones (dos bombas)
Los Martínez (dos bombas)
Los Abrigos (dos bombas)

Año 2003.....4.341 abonados.....571.816 m3 facturados.....240.338 €

ANEXO VII:

PERSONAL ADSCRITO AL AYUNTAMIENTO

Nombre del trabajador: **JOSE LUIS GONZALEZ DARIAS.**

Categoría Profesional: **VIGILANTE DE AGUAS.**

Antigüedad en la empresa: 14 de abril de 1989.

Convenio Colectivo de aplicación: Convº. Colectivo Ayuntamiento de Granadilla de Abona (BOP. Número 113, de fecha 20 de septiembre de 2003).

Salario:

12 pagas mensuales de 1.436,49 Euros.

02 pagas extras de 1.073,28 Euros.

Total Bruto Anual: 19.384,14 Euros.



ANEXO VIII:

**“REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE”**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo en el Término Municipal de Granadilla de Abona.

ARTÍCULO 2º.- NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona procede a la prestación del “Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable” (en adelante, “Servicio Municipal de Aguas”), de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Bases de Régimen Local y Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a lo estipulado en el presente Reglamento y en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975, por la que se aprobaron las “Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua”.

ARTÍCULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantía necesarias.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Obligación del suministro: Dentro del Término Municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del artículo 30.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Visitas a las Instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito en el plazo de 30 días.

Tarifas: El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por el Organismo competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de Instalaciones Interiores: El Servicio Municipal de Aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos Competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

6.1.- Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Servicio Municipal de Aguas, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores y fraude imputable al abonado.

6.2.- Pago de Fianzas: Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

6.3.- Conservación de Instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo. A estos efectos, los grupos de medidas deberán estar instalados en la fachada de los inmuebles.

6.4.- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de suministro está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas, la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

6.5.- Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

6.6.- Avisos de avería: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

6.7.- Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

6.8.- Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro, estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas, dicha baja con un

mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro y acreditando estar al corriente en el pago de los correspondientes recibos.

6.9.- Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

7.1.- Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

7.2.- Servicio Permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

7.3.- Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

7.4.- Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a setenta días.

7.5.- Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

7.6.- Ejecución de Instalaciones Interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

7.7.- Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

7.8.- Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

7.9.- Visita de las instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua potable.

CAPITULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO.

ARTÍCULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En los mismos se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación, Cédula de Habitabilidad o Certificación acreditativa de que se reúnen los requisitos legales para acceder al acople del suministro de agua potable.

- Boletín de instalador, suscrito por el instalador autorizado y visado por el servicio de industria.

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

- Documento que acredite la personalidad del solicitante.

- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

ARTÍCULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Formalizado el contrato, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo de 15 días hábiles, salvo causas de fuerza mayor que en todo caso se comunicarán al interesado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Servicio Municipal de Aguas, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo Competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3º.- Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4º.- Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

5º.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

6º.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe de agua consumida, a virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta tanto no abone su deuda.

ARTÍCULO 11.- FIANZAS.

Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en el momento de la contratación una fianza cuyo importe se determinará con arreglo a las reglas siguientes:

a) Para Uso Doméstico: el equivalente a 1/3 del gasto nominal del contador por 50 horas de uso, al precio de metro cúbico vigente en el momento de suscribir la póliza.

b) Para Uso No Doméstico: El gasto nominal del contador por 50 horas de uso.

En el caso de que se produzca la resolución del contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 18, la fianza cubrirá los gastos a los que no haya hecho frente el abonado, sin que éste pueda exigir, durante la vigencia de aquél, que se le aplique a la fianza el reintegro de sus descubiertos.

Si un abonado que ha renunciado a su condición de tal (por cualquiera de las circunstancias estipuladas en el artículo 18,) deseara volver a disfrutar de suministro de agua, deberá constituir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la que esté vigente en el momento del nuevo alta en el servicio. De igual forma se procederá en el supuesto de rescisión del contrato por las demás circunstancias previstas en el Artº.18.

ARTÍCULO 12.- TRASPASO Y CAMBIO DE ABONADOS.

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal. El abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su Póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo inmueble con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas mediante comunicación escrita, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personalmente en el domicilio del Servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extinción de la nueva póliza.

El prestador del servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza al nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del servicio. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar lo que corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del servicio, además de las del nuevo abonado. El servicio de agua podrá, si lo estima pertinente, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado.

ARTÍCULO 13.- SUBROGACIÓN.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.

No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota extendida en la póliza existente firmada por el nuevo abonado y por el servicio, quedando subsistente la misma fianza.

ARTÍCULO 14.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obras que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 15.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

ARTÍCULO 16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones o, en su caso, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Agua.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- e) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal de Agua, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente de la Administración Pública.
- f) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo

Competente de la Administración Pública, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

- g) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
- h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente de la Administración Pública.
- i) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- j) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.
- k) Cuando durante seis meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso a mismo para poder tomar la lectura.
- l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a 7 días sin que la avería hubiese sido subsanada.
- m) Cualesquiera otros actos u omisiones que por analogía con los anteriormente expuestos y por la gravedad de sus consecuencias, vulneren las disposiciones vigentes en la materia, normas de policía y de buen gobierno, acuerdos municipales, bandos y decretos de la Alcaldía y disposiciones del servicio.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas deberá dar cuenta al Organismo Competente de la Administración Pública y al abonado por correo certificado. Considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos. No obstante, la comunicación de la suspensión del suministro al abonado, en cuanto deber formal de la entidad suministradora, se considerará efectuada en cualquier caso, aunque no haya llegado a poder de aquél, cuando conste que ha sido dirigida al domicilio del abonado o publicado el correspondiente aviso de carácter general en algún medio de comunicación.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Aguas en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 16 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del Abonado.
- 2.- Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 16 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 19.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para usos Domésticos : Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para usos no Domésticos: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución , con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 21.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas

de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Cuando por necesidad de los interesados, sea necesario prolongar la red para llevar el agua a zonas de nueva edificación, estas prolongaciones se harán a sus expensas en las condiciones que fijen los informes técnicos del Servicio, revirtiendo automáticamente la instalación a propiedad municipal.

ARTÍCULO 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTÍCULO 23.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

ARTÍCULO 24.- RESERVAS DE AGUA.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 72 horas.

Asimismo, las viviendas deberán de disponer de un depósito de reserva que garantice el suministro durante 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTÍCULO 25.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, previa justificación y autorización por parte de los Organismos Competentes.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 27.- RED DE DISTRIBUCIÓN.

La "red de distribución de agua potable" es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

ARTÍCULO 28.- ARTERIA.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas .

ARTÍCULO 29.- CONDUCCIONES VIARIAS.

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTÍCULO 30.- ACOMETIDAS.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

a) Dispositivo de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTÍCULO 31.- INSTALACIONES INTERIORES.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 32.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio Municipal de aguas y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachadas, exista instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

ARTÍCULO 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTÍCULO 34.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio Municipal de Aguas, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTÍCULO 35.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer el abonado los correspondientes derechos de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio,

productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

ARTÍCULO 36.- DERECHO DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio Municipal de Aguas, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada.

El derecho de Acometida será el vigente en ese momento, conforme cuadro de precios aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- SUMINISTRO DE LOS EXTRARADIO.

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del plan parcial de urbanización, dando lugar estos contadores a la existencia de un único contrato para todas las viviendas y/o parcelas de la finca.

ARTÍCULO 38.- TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

ARTÍCULO 39.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua potable, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 40.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.
- b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado.
- d) Se considerará "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

ARTÍCULO 41.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES.

Se entiende por Comunidad Rural, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los

componentes de la comunidad y que se les sirve agua potable de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades será por contador general.

Independientemente, que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o Urbanización, por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la Comunidad, deberán necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que marque el Servicio Municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Comunidades Rurales y las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello el Servicio Municipal de Agua elaborará un informe técnico en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según el Pliego de prescripciones técnicas del MOP.

3.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Aguas, y con formalización de la correspondiente concesión.

4.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Servicio Municipal de Aguas, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Servicio Municipal de Aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 42.- CONDICIONES GENERALES.

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado por la Consejería de Industria y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTÍCULO 43.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

El Servicio Municipal de Aguas por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Municipal de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. Dando cuenta, previamente, al Organismo Competente de la Administración Pública.

En todo caso no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTÍCULO 44.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio del Servicio Municipal de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad, con autorización previa del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 45.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados del servicio de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de agua cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

CAPITULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA.

ARTÍCULO 46.- OBLIGATORIEDAD DE USO.

Todo suministro de agua potable realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las Normas del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 47.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Diciembre de 1988 (B.O.E. 6 de Marzo 89) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma orden.

Será adquirido por el usuario en cualquier comercio dedicado a la venta de los mismos, o si lo desea, podrá también adquirirlo en el Servicio Municipal de Aguas, a cuyo efecto se dispondrá en él de un stock suficiente de contadores.

ARTÍCULO 48.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo Competente de la Administración Pública.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

ARTÍCULO 49.- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.

ARTÍCULO 50.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

El aparato contador, que ha de ser instalado por el abonado, deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 51.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador, que será realizada por el propio servicio o, a petición del abonado, por el Organismo Competente de la Administración Pública o Entidad Colaboradora designada por el mismo. Todo abonado puede solicitar del Servicio Municipal de Aguas la comprobación del aparato de medida y control instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido, que será realizada por el propio servicio o, a petición del abonado, por el Organismo Competente de la Administración Pública o Entidad colaboradora designada por el mismo. No obstante, la entidad suministradora tendrá potestad de no acceder a lo solicitado cuando el período transcurrido desde la última verificación del aparato de control y medida sea inferior a seis meses.

Los agentes de la entidad suministradora llevarán a cabo dicha comprobación en el inmueble abastecido siempre que las condiciones de la instalación lo permitan, pudiendo el solicitante presenciar tal operación. Si la verificación practicada acreditara que el contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento serán por cuenta del abonado los gastos ocasionados por dicha operación.

En el supuesto de un mal funcionamiento de un contador comprobado por el Servicio o por el Organo competente de la Administración Pública, el Servicio Municipal de Aguas procederá a hacer las rectificaciones oportunas, en más o menos, tomando como base los resultados técnicos de la verificación, no aceptándose modificaciones en caso de lecturas con error a +2% y -2%, según Orden de 28 de Diciembre de 1.988 (B.O.E. del 6/3/93). En este caso, el abonado deberá proceder a la sustitución del contador en la forma y condiciones reguladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por personal del Servicio de Agua.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.
- 3.- Por renovación periódica.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

ARTÍCULO 53.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTÍCULO 54.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTÍCULO 55.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Se será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o el personal del Servicio Municipal se detecte cualquier avería o parada del contador. Para ello, el Servicio Municipal de Aguas, con cargo a los gastos de mantenimiento del Servicio, realizará dicha operación. En caso de que la avería se debiera a mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

La negativa del abonado al cambio del contador por parte del Servicio dará lugar al corte del suministro en los términos indicados en este Reglamento.

CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 56.- LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará bimensualmente por los empleados del Servicio Municipal de Aguas designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticas que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 57.

ARTÍCULO 57.- CALCULO DEL SUMINISTRO.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables al Servicio Municipal de Aguas, la facturación del consumo se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

- 1.- En relación a la media de los tres períodos de facturación anteriores al detectarse la anomalía.
- 2.- En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hayan registrado consumo.

3.- Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado en relación con los días que haya durado la anomalía.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 58.- FACTURACIÓN.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

ARTÍCULO 59.- RECIBOS.

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán bimensualmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada abonado.

ARTÍCULO 60.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designada.

El Servicio Municipal de Aguas podrá también designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobratorias, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad, y sin otra limitación que este sistema no represente para el Servicio Municipal de Aguas gasto alguno.

El abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal y otro medio similar en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas.

ARTÍCULO 61.- RECLAMACIONES.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio Municipal de Aguas o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

ARTÍCULO 62.- CONSUMOS PÚBLICOS.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldosas de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPITULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 63.- TARIFAS DEL SERVICIO.

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del

equilibrio económico y financiero del Servicio Municipal de Aguas para la prestación del Servicio de abastecimiento.

ARTÍCULO 64.- RÉGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

El régimen de tarifas actual establece "una cuota de servicio por vivienda o local " con obligación por parte del abonado de satisfacer su importe haya o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte no absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

El importe de esta cuota de servicio será la que establezca el Régimen de Tarifas vigentes.

Independientemente de las cuotas de Servicio se facturan los metros cúbicos de agua potable registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso a la tarifa vigente en cada momento como cuota de consumo de agua potable.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

ARTÍCULO 65.- RECARGOS ESPECIALES.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 64 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a un sector de la población, o a cierto/s concreto/s abonado/s, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, el Servicio Municipal de Aguas podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo

que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable facturada.

CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

ARTÍCULO 66.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se considerará como fraude:

- 1º.- Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- 2º.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3º.- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4º.- Modificar a ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministro.
- 5º.- Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos; interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- 6º.- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por el interesado o por terceros.
- 7º.- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- 8º.- Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio aunque no constituya reventa.

9º.- Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimiento racionado dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

10º.- Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

ARTÍCULO 67.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA.

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Servicio Municipal de Aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

ARTÍCULO 68.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1º Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.- Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal de Aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo mínimo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En ese caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiesen al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo Competente de la Administración Pública que marcan los artículos 70 y 71, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el

Servicio Municipal de Aguas, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.

ARTÍCULO 69.- COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL.

El Concejal Delegado del Servicio Municipal de Agua tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

ARTÍCULO 70.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN.

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Agua, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición u ordinario, según proceda, en los términos, plazos y con las formalidades previstas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

ARTÍCULO 71.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Contra el objeto del recurso de reposición u ordinario, contra la resolución de los mismos, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias con los requisitos y formalidades que contempla la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

CAPITULO XIII.- DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 72.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los abonados y el Servicio Municipal de Agua estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del Servicio Municipal de Aguas.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

ARTÍCULO 74.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 75.- NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 76.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 2.11

REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “ Tasa del Servicio Municipal de Suministro de Agua ”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.- Objeto del Servicio

1. Constituyen el objeto del servicio la prestación, ya sea directamente por el Ayuntamiento o indirectamente por un contratista, del suministro de agua.
2. La obligación de satisfacer la Tasa, al tratarse de un servicio de recepción voluntaria nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecute el acople de la instalación del usuario a la red general de suministro de agua. Una vez que se haya procedido al abono de los Derechos de Conexión que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.
3. Constituye la base de percepción de esta Tasa la cantidad de metros cúbicos de agua suministrada en periodo bimestrales, de acuerdo con la lectura que arroja el contador de medida.

ARTICULO 3.- Obligados al pago

1. Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del servicio que figuren como abonados al mismo, ya sea como propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso de disfrute en precario, de los inmuebles acoplados a la red de suministro de agua.
2. En el supuesto de alquiler, traspaso o cesión gratuita de las viviendas o locales a persona distinta de la que figure como abonado, sin haberse procedido al cambio de titularidad en el disfrute del servicio, el

obligado al pago será siempre el abonado, sin perjuicio de la facultad de éste de repercutir el pago de la deuda tributaria en quien resulte beneficiario “ de hecho ” del servicio.

ARTICULO 4.- Condiciones generales de prestación del servicio

1. Para poder figurar como abonado al servicio de suministro de agua, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento la licencia de acople correspondiente. Obtenida la licencia y previo pago de los derechos establecidos, la condición de abonado se formalizará inexcusablemente en una póliza o contrato de adhesión suscrita, por duplicado, entre el abonado y la Administración Municipal, que podrá estar representada por el contratista del servicio, si lo hubiere. La firma de la póliza obliga a ambas partes al cumplimiento de sus cláusulas, en las que deberán figurar las condiciones básicas por las que se rige el servicio.
2. La prestación básica del servicio consiste en el suministro de agua cuyo consumo se medirá por un aparato contador que deberá ser verificado oficialmente antes de su puesta en servicio. Cuando en un mismo edificio existe más de un abonado, cada uno precisará de contador independiente, situados en planta baja, colocados en batería y de forma que el personal del servicio tenga acceso a los mismos. Asimismo todos los contadores de viviendas unifamiliares y de edificios individuales deberán estar instalados en fachadas o arquetas con acceso desde el exterior. En todo caso, antes del contador no podrá existir ningún tipo de instalación que permita consumo o pérdida de agua sin registrar.
3. Con independencia de las condiciones generales que figuren en la póliza, la prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula, que será vigente en cada momento, en especial en lo referente a las características de las instalaciones.

ARTICULO 5.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación de las Tarifas correspondientes.
2. Las Tarifas de esta tasa son las que se detallan en el Anexo N° I de la Ordenanza.

ARTICULO 6.- Depósito en garantía del pago del suministro

1. Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía del pago del suministro, el abonado viene obligado a

constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la Baja del Servicio, siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto. La cuantía del depósito correspondiente será la siguiente:

CONCEPTO	Importe Euros
a) Abonados fijos:	
• Abonados con contador de 13 a 15 mm	34,70
• Abonados con contador de 25 mm	83,25
• Abonados con contador de más de 25 mm	222,00
b) Abonados de suministro para obras:	
• Presupuesto de hasta 30.050,61 Euros	138,80
• Presupuesto de 30.050,61 Euros hasta 150.253,03 Euros	277,70
• Presupuesto mayor de 150.253,03 Euros	555,25

2. En los casos de nuevos abonados fijos, no será necesario constituir el depósito previo a que alude el número anterior siempre y cuando se acredite por parte del abonado la domiciliación de los recibos en una Entidad bancaria, y hasta tanto se mantenga dicha domiciliación. En los casos que habiéndose disfrutado de este derecho se anule la domiciliación, se requerirá al abonado para que proceda a la constitución del depósito correspondiente, y, caso de no atender dicho requerimiento, se procederá en la forma y manera establecida en el artículo 13.4 de la presente Ordenanza, en relación con el corte del suministro de agua, no pudiéndose disfrutar nuevamente de este beneficio.

Los abonados fijos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, tuvieran constituido el depósito regulado en el presente artículo y acrediten la domiciliación de los recibos en una Entidad bancaria, podrán instar la devolución de l mismo, a cuyos efector será imprescindible la aportación de la carta de pago acreditativa de su constitución. En los casos en que se obtenga la devolución de la garantía depositada y, posteriormente, se anule la domiciliación de los recibos, se actuará conforme a lo regulado en el párrafo anterior.

ARTICULO 7.- Realización de acometidas, colocación de contadores y otros.

La realización de los trabajos de acometidas, conexión y colocación de contadores, así como los cambios de ubicación y reformas en la instalación hasta el contador, se llevarán a cabo por el abonado del servicio, a su cargo y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales. En todos los casos en que para la realización de acometidas o colocación de contadores, sea necesario realizar obra civil, ésta podrá ser realizada por el Ayuntamiento a cargo del abonado, no obstante se puede dar opción a los abonados que le deseen a ejecutar por sus propios medios los trabajos de obra civil, siempre que se acojan a la indicaciones

del Servicio y, en particular, a las de reposición de pavimentos que señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 8.- Bajas

Las bajas en el servicio se formalizarán a petición del abonado sin cargo alguno para la presente Tasa, siendo requisito indispensable para ello que el abonado se halle al corriente en los pagos de suministro hasta la fecha de la baja. Para ello, una vez solicitada la baja por el abonado, el Servicio procederá a la inhabilitación de la acometida (previo pago al Servicio de los trabajos necesarios para dicha inhabilitación), lectura del contador y facturación correspondiente, para que, una vez que el abonado haya liquidado todas las deudas que pudiera tener pendiente por dicho concepto, se proceda a la baja definitiva. El Servicio expedirá una certificación acreditativa de tal circunstancia que servirá al abonado para solicitar del Ayuntamiento la devolución del depósito constituido, en su caso, previa presentación y entrega en la Tesorería del resguardo de dicho depósito.

ARTICULO 9.- Cambio de Titularidad

1. Los cambios de titular de la póliza de suministro se realizarán, según los casos, bien con una autorización del anterior titular o propietario, o, en caso de defunción de éste, con la presentación de documento bastante que lo acredite, bien con la presentación de documento acreditativo de la propiedad del inmueble. En todo caso, es requisito indispensable para autorizar el cambio de titularidad que el nuevo titular presente toda la documentación necesaria para extender la nueva póliza y que constituya el depósito correspondiente. No se cobrará derecho de conexión alguno en los cambios de titularidad, siendo únicamente obligatoria la constitución del depósito correspondiente sin perjuicio de la devolución al antiguo abonado del depósito que hubiere constituido.
2. En los casos en que la solicitud de cambio de titularidad conlleve un cambio en la cualificación del uso o de la acometida, o en los casos en que únicamente se procesa al cambio de uso cualificado del suministro, tampoco se cobrará derechos de conexión alguno, siendo únicamente obligatoria la constitución del depósito correspondiente.
3. Cuando la Administración tenga constancia de que el usuario del servicio es persona distinta al abonado, salvo que este sea el propietario del inmueble, podrá suspender el suministro hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 10.- Reanudación o rehabilitación de la conexión



3. Para llevar a efecto la reanulación o rehabilitación de una conexión dada la baja, será preciso que el anterior titular haya causado la misma voluntariamente. En el caso de inhabilitación de la conexión por corte del suministro, será requisito indispensable para su rehabilitación o reanulación la liquidación de los recibos pendientes de pago, el abono de los trabajos de corte y reanulación del servicio según los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y la constitución del depósito correspondiente, si no estuviese previamente constituido.
3. Si la reanulación de la conexión se efectúa a favor de un abonado distinto al anterior titular, aquel deberá suscribir la póliza correspondiente previo abono de los trabajos de reanulación del servicio, del precio de la conexión, y de constitución del depósito correspondiente, no así de los trabajos y suministros que no sean necesarios por existir previamente la instalación requerida con arreglo a la formativa vigente en cada momento.

ARTICULO 11.- Bajas por suspensión prolongada

Transcurridos dos meses a partir de la suspensión voluntaria o forzosa de la conexión, se considerará producida la baja por incumplimiento de contrato y, en consecuencia, para la reanulación de la conexión, se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo anterior.

ARTICULO 12.- Aforo de contadores

Cuando el abonado presuma que el contador instalado registra el suministro con error en exceso, podrá solicitar del Servicio la revisión del contador. El Servicio, previo pago por parte del abonado del precio autorizado por aforo y sustitución de contador, procederá a aforar técnicamente del mismo. Si del aforo se desprende que el registro del contador se realiza en exceso, con un error superior al 50 por 100 permitido por la formativa vigente, se procederá a la corrección de la cantidad facturada, en base al exceso observado. Si, por el contrario, el Servicio estima que el funcionamiento del contador se halla dentro de los márgenes técnicos permitidos, se le notificará al abonado quien, de aceptar el dictamen técnico del servicio, vendrá obligado al abono de la cantidad facturada. En caso contrario, el contador le será entregado al abonado para su verificación por el Organismo Oficial competente, siendo el dictamen del mismo de aceptación obligatoria para ambas partes. Mientras dure el proceso del aforación técnica del contador del abonado, el Servicio lo sustituirá por otro en debidas condiciones de funcionamiento, verificado oficialmente.

ARTICULO 13.- Facturación, procedimiento y plazos de cobranza

- 1.A) El importe de esta Tasa se cobrará mediante recibo. A tal fin, en base a la lectura de los metros cúbicos facturados en

periodos trimestrales a cada abonado, se confeccionarán los recibos aplicando al consumo en metro cúbicos registrado la tarifa correspondiente. Todos los recibos, con los datos precisos para la identificación de los abonados, los resultados de lectura que han servido de base para la facturación y el importe de ésta, figurarán relacionados y totalizados en la correspondiente lista cobratoria.

1.B) Cuando, por razones justificadas, no sea posible, en un periodo determinado, llevar a cabo la lectura de los contadores de todos o de una parte de los abonados, la facturación se hará por estimación, tomando como base la media de las lecturas de los tres últimos trimestres.

1.C) Cuando, en circunstancias excepcionales, no fuera posible llevar a cabo la lectura de un contador determinado durante un periodo de tiempo superior de un semestre, se facturará al abonado el mínimo establecido en la tarifa o la estimación realizada según el procedimiento establecido en la letra anterior, según proceda. Una vez que se proceda a la toma de lectura del contador se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada descontando las mínimos o las estimaciones facturadas en los periodos anteriores, siempre que la diferencia de las lecturas sea superior a 150 metros cúbicos.

1.D) En los casos excepcionales de consumos excesivamente elevados debidos a averías en las instalaciones o red de interior propiedad del abonado por desconocimiento de éste, se facturarán los metros cúbicos consumidos aplicando a los mismos la tarifa aprobada correspondiente al penúltimo tramo de consumo, que en el presente caso es de 096 Euros/m³.

2.La lista cobratoria correspondiente a cada periodo de facturación será aprobado por resolución de la Alcaldía y contra la misma los usuarios del servicio, durante el plazo de cobranza en periodo voluntario, podrán formular reclamaciones, por escrito, directamente ante la Alcaldía, quien, en el plazo más breve posible, resolverá en primera instancia las reclamaciones u observaciones formuladas. Los usuarios que no estuvieran conformes con la solución que a su reclamación hada dado la Alcaldía, podrán interponer el recurso de reposición a que se refiera el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las reclamaciones presentadas fuera de plazo solamente serán admitidas si se fundan en errores materiales o de hecho o en errores aritméticos.

3.-Los plazos de cobranza en periodo voluntario tendrán una duración no inferior a un mes ni superior a dos meses, y su iniciación y terminación se



hará pública según el procedimiento previsto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

4. Finalizado el periodo voluntario de cobranza, se iniciará de inmediato el procedimiento de cobro por la vía de apremio con el recargo correspondiente. Una vez efectuado el requerimiento de pago en vía de apremio, se procederá al corte del suministro a los abonados que no hubieren satisfecho sus deudas tributarias señalados en el Reglamento de Verificación Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

ARTÍCULO 14.- Infracciones y sanciones

1. Todo acto tendente a consumir agua sin control del contador, a manipular el mismo o a disfrutar del servicio sin ser alta en el mismo, constituye una infracción tributaria grave que será sancionada por la Alcaldía con multa de hasta el triple de la cantidad defraudada, previa estimación técnica de la misma.
2. Constituye asimismo una infracción grave el reanudar, sin consentimiento del Ayuntamiento, el suministro, tras el corte del mismo. Dicha infracción será sancionada con multa de hasta 300.51 Euros.
3. Todo abonado o persona que sea reincidente en la comisión de una infracción grave, podrá ser privada del disfrute del Servicio por tiempo indefinido. Se considerará reincidente cuando hayan incurrido en dos infracciones graves en un intervalo de tiempo inferior a un año.

ARTICULO 15.- Declaración de deudas incobrables

Las deudas por suministro de agua que no hayan podido hacerse efectivas por los procedimientos ejecutivos, podrán ser declaradas incobrables siempre que se haya procedido al corte del suministro al abonado y hayan transcurrido al menos seis meses sin que se haya solicitado por el abonado la reanudación o rehabilitación de la acometida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación al día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

ANEXO Nº I TARIFAS

La Tasa por Suministro de Agua se regulará por las siguientes Tarifas:

I. SUMINISTRO DE AGUA:

TARIFAS	Importes Euros
1.1 Consumo Doméstico	
• Hasta 10 m ³ . Bimestrales, hágase o no consumo	9,73
• Más de 10 hasta 25 m ³ . Bimestrales, por cada m ³	0,97
• Más de 25 m ³ hasta 40 m ³ . Bimestrales, por cada m ³	1,26
• Más de 40 m ³ . Bimestrales, por cada m ³	1,79
1.2 Consumo no Domestico	
• Hasta 20 m ³ . Bimestrales, hágase o no consumo	23,24
• Más de 20 hasta 65 m ³ . Bimestrales, por cada m ³	1,33
• Más de 65 m ³ . Bimestrales, por cada m ³	1,79

II. DERECHOS DE CONEXIÓN Y DE USOS CALIFICADOS

Para la formalización de las pólizas de contratación del suministro, será requisito necesario el previo abono al Ayuntamiento de los derechos de conexión a los que, en su caso, se añadirán los de usos cualificados. Tales derechos se harán efectivos, mediante liquidación o autoliquidación individual, con arreglo a las siguientes:

TARIFAS	Importes Euros
2.1 Derechos de Conexión:	
• Abonados con contador de hasta 15 mm	40,95
• Abonados con contador de hasta 25 mm	102,50
• Abonados con contador de más de 25 mm	205,00



2.2 Derechos por Usos Cualificados:	
• Uso comercial y salones agrícolas	
• Uso de obras:	27,80
<input type="checkbox"/> Con presupuesto de hasta 30.050 Euros	40,95
<input type="checkbox"/> Con presupuesto de hasta 60.100 Euros	102,50
<input type="checkbox"/> Con presupuesto de más de 60.100 Euros	205,00
• Otros usos distintos de Vivienda	27,80

**ORDENANZA FISCAL Nº 2.9
REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y
DEPURACIÓN DE AGUAS**

I DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 1.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece la Tasa por Saneamiento y Alcantarillado, cuyas normas se atienden a lo previsto en los artículos 58 y siguiente del citado texto legal.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a.- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

c. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

A) Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica separada o patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en las vías públicas del término municipal de Granadilla de Abona en las que se preste el Servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario o habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:

1.1.- Cuando se trate de acometidas individuales, para una sola vivienda o local, por cada licencia de acometida **60,10 Euros**.

1.2.- Cuando se trate de licencias de acometidas colectivas, a solicitud del promotor o propietario de un edificio, por cada unidad de vivienda o local: **35,00 Euros**. En este supuesto, el promotor o propietario del edificio podrá repercutir la unidad de cuota, en el adquirente de cada vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función del consumo bimestral de agua, medido en metros cúbicos, deducido de la lectura del contador de Abastecimiento de Agua.



A tal efecto se aplicarán las tarifas que se especifican en el Anexo de esta Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

ARTICULO 6. DEVENGO DE LA TASA Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecida y en funcionamiento el servicio municipal de conservación y mantenimiento del alcantarillado.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengas fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 7. EXCENCIONES Y BONIFICACIONES

- A) Gozarán de bonificación del 50% de la tasa de saneamiento y alcantarillado los jubilados, pensionistas, y otras personas de escasa capacidad económica, cuyos ingresos líquidos por todos los conceptos, sumados a los de que con ellos convivan, no excedan del 75 por ciento de la cantidad fijada como salario mínimo interprofesional.
- B) Estarán exentos de la mencionada tasa los que figuren el Padrón Municipal de beneficencia.

El primer apartado tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse por el interesado la bonificación correspondiente.

ARTICULO 8. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Antes de comenzar aplicarse esta Tasa, el Ayuntamiento confeccionará el Padrón o censo de aquellos sujetos pasivos a la misma, con los preceptivos plazos de exposición al público y periodo de reclamación previos a la aprobación definitiva.

2.- Una Vez aprobado el primer padrón será actualizado automáticamente y de oficio mediante la inclusión en él, de los nuevos sujetos pasivos de la tasa una vez tengan concedidas las licencias de acometida a la red.

Las cuotas por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismo plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida a la red de saneamiento, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios del Ayuntamiento, una vez concedida, practicarán la correspondiente liquidación, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que se señalan en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta el momento de su modificación o derogación expresa.

ANEXO: que se cita en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza

TARIFAS	IMPORTES EUROS
Consumo Doméstico	
1. Hasta 10 metros cúbicos, bimestrales, hágase o no consumo	1,90 €
2. Por casa metro cúbico que exceda de la cuota mínima.	0,19 €
Consumo no Doméstico	
1. Hasta 20 metros cúbicos, bimestrales, hágase o no consumo	3,80 €
2. Por cada metro cúbico que exceda de los 20 metros cúbicos	0,19 €

SEGUNDO. Dichos Pliegos quedarán expuestos al público en el Área de Contratación del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, durante el plazo de 8 días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones y/o sugerencias al contenido de los mismos, las cuales serán resueltas por el órgano de contratación, todo ello en aplicación del art. 122 y siguiente del texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local (aprobado por R.D.L. 781/1986).

TERCERO. Simultáneamente, y con la advertencia de que la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos, se acuerda asimismo iniciar la apertura del Procedimiento de Adjudicación.”

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Accidental, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reserva de los términos que resulte de la aprobación de la misma, todo esto en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley Territorial 14/1990 y 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Granadilla de Abona, a diecisiete de agosto de dos mil cuatro.

Vº Bº
El Alcalde Accidental.



